

A V I S O S J U D I C I A L E S**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: SALVADOR HERNÁNDEZ CÁRDENAS Y CARMEN HERNÁNDEZ CÁRDENAS.

Se le hace saber que en el expediente número 1017/2020, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN, promovido por EMILIO VELEZ VELAZQUEZ, en contra de SALVADOR HERNÁNDEZ CÁRDENAS Y CARMEN HERNÁNDEZ CÁRDENAS en el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de Jilotepec, México, la Juez del conocimiento dicto un auto que admitió la demanda y por auto de fecha tres de septiembre del año dos mil veintiuno, se ordeno emplazar por medio de edictos a SALVADOR HERNÁNDEZ CÁRDENAS Y CARMEN HERNÁNDEZ CÁRDENAS, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se les tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, previniéndoseles para que señalen domicilio dentro de esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y boletín judicial que se fija en la tabla de avisos del juzgado. Relación Sucinta de la demanda "...HECHOS: 1.- El día veinte de octubre del mil novecientos noventa y tres, el suscrito celebró contrato de promesa de compraventa con el señor Salvador Hernández Orozco, este en representación de los demandados SALVADOR HERNÁNDEZ CÁRDENAS Y CARMEN HERNÁNDEZ CÁRDENAS, respecto del inmueble rústico denominado "AGUA LIMPIA" con una superficie de 28 HECTAREAS (280,000 metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 853.00 METROS CON RESTO DEL LOTE NUMERO 2; AL SUR: EN TRES LINEAS DE 380.00, 456.00 Y 225.00 METROS CON RESTO DEL MISMO LOTE NUMERO 2; AL ORIENTE: 465.00 METROS CON EL RESTO DEL LOTE NUMERO 2; AL PONIENTE: 324.00 METROS, CON RANCHO DEL DAPO, inscrito en el ahora Instituto de la Función Registral bajo la partida número 341, foja 72, Volumen 20, Libro Primero, sección primera, de fecha 7 de agosto de 1989, como se acredita con el original del contrato celebrado, el cual se agrega a la presente con el número I. 2.- Como se acredita con el certificado de inscripción, expedido por el Instituto de la Función Registral, el inmueble denominado "AGUA LIMPIA" con una superficie de 28 HECTAREAS 280,000 metros cuadrados, se encuentra a nombre de SALVADOR HERNÁNDEZ CÁRDENAS Y CARMEN HERNÁNDEZ CÁRDENAS, documental que se agrega a la presente con el número II. 3.- El promovente se encuentra en posesión de inmueble rústico denominado "AGUA LIMPIA" con una superficie de 28 HECTAREAS 280,000 metros cuadrados, desde el día veinte de octubre del mil novecientos noventa y tres, el promovente celebró un acto traslativo de dominio, no obstante de que se denominó el contrato como promesa de compraventa, pues en el mismo se señaló precio y objeto convirtiéndose en verdadera compraventa y desde la fecha de celebración, el suscrito se encuentra en posesión originaria, quieta pacífica y continua, 4.- Ante ello, debe decirse que si en el contrato de promesa de compraventa exhibido en este juicio una de las partes transfiere a otra sus derechos, ello implica que la propiedad de la cosa u objeto que eran del promitente vendedor pasan a formar parte del patrimonio del promitente comprador, quien la recibe y la incorpora a su esfera de dominio.. 5.- Al demostrar el origen de mi posesión en concepto de propietario, debo de decir que la misma la tengo en forma pública, pacífica y continua desde el día veinte de octubre de mil novecientos noventa y tres, en virtud de habérmela otorgado el propietario de la cosa a través del contrato celebrado, es poseedor de buena fe quien entra en posesión de un bien en virtud de un título suficiente para poseer, debiéndose entender por éste la causa generadora de la posesión, posesión que ejerzo en concepto de propietario, pública, continua y pacífica, ello incluso cuando existe ausencia de formalidad en el acto, ya que no impide la prescripción adquisitiva, porque el haber adquirido y disfrutar la posesión en concepto de dueño, implica contar con un justo título que legitime la detentación que tiene del inmueble, y que para los efectos de la prescripción, es el hecho que sirve de causa a la posesión. 6.- Es de verse que se ejercita la acción prescriptiva para declarar que en función de que tengo la posesión en forma quieta, pacífica, pública y continua por más de diez años, ha operado en mi favor el derecho de usucapir y por ende me convertí en propietario del inmueble identificado en el presente juicio.....

Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en la "GACETA DEL GOBIERNO del Estado", en el periódico de mayor circulación local así como en el Boletín Judicial del Estado de México, de acuerdo a lo ordenado por auto de fecha tres de septiembre del año en curso, dado en la Ciudad de Jilotepec, Estado de México a los trece días del mes de septiembre de dos mil veintiuno. DOY FE.

Auto de fecha: tres de septiembre de dos mil veintiuno.- Ejecutor en funciones de Secretario de Acuerdos: Lic. Lucas Rubén Sánchez Solís.-Rúbrica.

5927.-27 septiembre, 6 y 15 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O**

CLAUDIA LIZETT ROMERO GARCIA por su propio derecho, promueve en el expediente 276/2012, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL (USUCAPION), en contra de HECTOR VILLA ORTIZ, ROBERTO VALDEZ CASTANEDA, reclamando las siguientes prestaciones: A) Que se declare por sentencia ejecutoriada y por haberlo poseído durante el tiempo y bajo las condiciones que establece la ley que me he convertido en propietaria por usucapión del inmueble descrito en el folio real electrónico número 181994 00181994 denominado Fraccionamiento Campestre Club de Golf Bosques del Lago, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, el cual tiene una superficie de 350.52 mts2 (TRESCIENTOS METROS CUADRADOS CON CINCUENTA Y DOS CENTÍMETROS CUADRADOS), con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE en 26.517 metros con lote veintisiete, AL SUR 26.796 metros con lote veintinueve, AL ESTE 15.303 metros con calle Puebla, AL OESTE 15.690 metros con andador de servicio, B) Que como consecuencia de lo anterior se ordene la cancelación y/o la tildación de la inscripción en la Oficina Registral de Cuautitlán del Instituto de la Función Registral del Estado de México

en favor de la demandada y de los litis consorte INVERSIONES DEL LAGO, S.A. HIPOTECARIA BANPAIS, S.A. actualmente BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, ROBERTO VALDES CASTAÑEDA y JOSE LUIS VALDES CASTAÑEDA, y respecto del predio materia del presente, mismo que se encuentra inscrito bajo el folio real electrónico número 181994 00181994, C) Por consiguiente de lo antes mencionado ordene inscribir en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Cuautitlán la sentencia declarándome propietaria del predio mencionado y ya descrito en el inciso a) de este apartado.-----

Fundo la presente demanda en las consideraciones de hecho y de derecho siguientes:

HECHOS:

1. En fecha siete de marzo del dos mil uno, la suscrita ha tenido la posesión del inmueble descrito en el folio real antes mencionadas, el cual tiene una superficie de 350.52 mts2, con las medidas y colindancias antes descritas, posesión que ha sido de forma pacífica, continua, pública, de buena fe, ininterrumpida y en carácter de propietaria.-----

2.- La posesión que detento es de buena fe, en virtud de que el hoy codemandado, el pasado siete de marzo del dos mil uno, me dio la posesión legal y material del predio, esto en virtud de la compraventa que de dicho predio formalizamos, misma que resulta ser el acto traslativo de dominio, a mayor abundamiento informo que dicha operación la formalizamos en el propio terreno y ante la presencia de varias personas, donde fijamos como precio cierto y en dinero por la compraventa la cantidad de \$150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad de dinero que el mismo día en que formalizamos dicha compraventa le fuera liquidado, tan es así que de inmediato me dio la posesión, comprometiéndose que con posterioridad realizaría los trámites correspondientes para escriturarnos el mismo, lo que a la fecha no ha acontecido.-----

3. A efecto de acreditar el acto traslativo de dominio a que nos hemos referido en el hecho que antecede, el cual contiene en si el acto traslativo de dominio con el cual comencé a poseer el predio materia del presente juicio, el precio pactado por la compraventa formalizo la misma.-----

4. Actualmente el predio tiene una barda perimetral que lo delimita y con la cual resguardo una construcción definitiva que utilizo para vivir, es de mencionar que la suscrita es la única persona que tiene la llave de la puerta que da acceso a dicho predio, que de manera personal la suscrita he detentado la posesión del predio mencionado.-----

5. Visto que la compraventa, la realizamos sin las formalidades, pero ante la presencia de varios testigos y ante la incertidumbre de dicha situación es que le solicité en varias ocasiones al Señor HECTOR VILLA ORTIZ formalizáramos la misma ante un Notario Público, hecho que nunca aconteció ya que éste, quien siempre se dijo propietario y dominador de dicho inmueble, se negó sistemáticamente a formalizar la misma argumentando que por el momento no tenía tiempo.-----

6. Desde hace más de diez (10) años soy la poseedora y dominadora del inmueble, en razón de que ha sido quien ha decidido la manera en que se debería de utilizar éste, así como también permito o niego el acceso al mismos y a mi conveniencia, de igual manera siempre he cuidado y dado mantenimiento a éste inmueble ya que soy la dominadora del mismo por ser la suscrita la poseedora y propietaria.-----

7. Me veo en la necesidad de promover el presente juicio ya que la incertidumbre legal de la posesión y propiedad de dicho inmueble ejerzo, ya que el Señor HECTOR VILLA ORTIZ, me transmitió el dominio, nunca le dio la forma legal a la compraventa, resultando que en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, aparece como propietario la hoy demandada, así como reporta un fideicomiso irrevocable traslativo de dominio otorgado en favor de ROBERTO VALDES CASTAÑEDA y JOSE LUIS VALDES CASTAÑEDA como Fideicomitentes y como Fideicomisario INVERSIONES DEL LAGO, S.A. y como Fiduciario HIPOTECARIA BANPAIS, S.A., actualmente BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, ignorando porque motivo aparecen dicha demandada como propietaria registral, fideicomitentes, fideicomisaria y fiduciaria del mismo y no obstante de que dicho inmueble a salido de su patrimonio y entro al del Señor HECTOR VILLA ORTIZ, para que la sentencia que se digne dictar en mi favor, me sirva de título de propiedad por haber acreditado la procedencia de Mí acción.-----

8. El inmueble se encuentra inscrito en favor de la demandada, así como reporta un fideicomiso irrevocable traslativo de dominio, lo cual causa incertidumbre la suscrita.-----

9. Durante los pasados diez (10) años, he tenido la posesión del inmueble de manera, de la cual nunca he sido perturbada judicial o extrajudicialmente.-----

Asimismo el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha nueve de diciembre del dos mil veinte y veinte de abril de dos mil veintiuno, ordeno emplazar a los demandados HÉCTOR VILLA ORTIZ, ROBERTO VALDEZ CASTAÑEDA, por medio de edictos, haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación. Habiéndose fijado además en la puerta de este Tribunal, una copia integra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho termino no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones se le hará por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código adjetivo de la materia.

Y para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en esta Población y en el Boletín Judicial. Se expiden a los dieciséis días del mes de junio de dos mil veintiuno.- DOY FE.- DIECISEIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO.-SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. FRANCISCO JAVIER CALDERON QUEZADA.-RÚBRICA.

6183.-6, 15 y 26 octubre.

**JUZGADO DECIMO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO
E D I C T O**

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), dictado en el expediente 1424/2019, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, USUCAPIÓN, promovido por LAURA ARIANA ARANA GONZÁLEZ contra MANUEL JASSO, reclamando las siguientes **PRESTACIONES: A)** La declaración judicial que ha operado en favor de la suscrita, la prescripción positiva y que ha adquirido por ende la propiedad de una fracción del inmueble ubicado en anteriormente: Predio rústico llamado Rancho el Gavilán, manzana sin número, colonia no consta, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, hoy en la actualidad: Calle Allende sin número, colonia Hidalgo, Ciudad Nicolás Romero, Estado de México, con superficie de 212.50 M2 (DOSCIENTOS DOCE PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS), fracción de superficie que se desprende del PREDIO RÚSTICO LLAMADO RANCHO EL GAVILAN, MANZANA SIN NUMERO, COLONIA NO CONSTA MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO CON UNA SUPERFICIE DE 0.0 M2 Y CON RUMBOS MEDIDAS Y COLINDANCIAS AL NORTE EL RIO DE SAN PEDRO SIGUIENDO SU CURSO, EN UN TRAMO EL PUEBLO DE SAN PEDRO Y EN OTRO LA FABRICA DE SAN ILDEFONSO, DE LA MOJONERA CINCO A LA SEIS; AL PONIENTE, ESTE MISMO PUEBLO Y EN UN TRAMO QUE COMPRENDE DE LAS MOJONERAS SEIS A NUEVE, LA FABRICA DE SAN ILDEFONSO, Y EN OTRO TRAMO EL RIO GRANDE; AL SUR, EL RIO CHIQUITO, A LA FABRICA DE SAN ILDEFONSO EN EL TRAMO QUE COMPRENDE LAS MOJONERAS NUEVE Y DIEZ, Y TERRENOS DE LA COLMENA A PARTIR DEL RIO GRANDE HASTA LA JUNTA DE LOS RIOS; AL NORESTE, LA HACIENDA DE GUADALUPE; Y AL ORIENTE, LA FABRICA DE SAN ILDEFONSO, DE LA MOJONERA TRES A LA TRECE Y PASANDO EL RIO GRANDE, DEL PUNTO A. A LA MOJONERA CINCO CITADA, el cual aparece inscrito a favor del hoy demandado Manuel Jasso en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Tlalnepantla, México, bajo el folio real electrónico número 00049169, partida 199, volumen 9, libro TTD (Títulos Traslativos de Dominio), sección primera.

B) Una vez que haya causado ejecutoria la sentencia mediante la cual se declare legítima propietaria, de la fracción de terreno que posee y que se ubica en Calle Allende, sin número, colonia Hidalgo, Ciudad Nicolás Romero, Estado de México, con superficie de 212.50 M2 (DOSCIENTOS DOCE PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS), fracción de superficie que se desprende del PREDIO RÚSTICO LLAMADO RANCHO EL GAVILAN MANZANA SIN NUMERO COLONIA NO CONSTA MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO CON UNA SUPERFICIE DE 0.0 M2 Y CON RUMBOS MEDIDAS Y COLINDANCIAS AL NORTE EL RIO DE SAN PEDRO SIGUIENDO SU CURSO, EN UN TRAMO EL PUEBLO DE SAN PEDRO Y EN OTRO LA FABRICA DE SAN ILDEFONSO, DE LA MOJONERA CINCO A LA SEIS; AL PONIENTE, ESTE MISMO PUEBLO Y EN UN TRAMO QUE COMPRENDE DE LAS MOJONERAS SEIS A NUEVE, LA FABRICA DE SAN ILDEFONSO, Y EN OTRO TRAMO EL RIO GRANDE; AL SUR, EL RIO CHIQUITO, A LA FABRICA DE SAN ILDEFONSO EN EL TRAMO QUE COMPRENDE LAS MOJONERAS NUEVE Y DIEZ, Y TERRENOS DE LA COLMENA A PARTIR DEL RIO GRANDE HASTA LA JUNTA DE LOS RIOS; AL NORESTE, LA HACIENDA DE GUADALUPE; Y AL ORIENTE, LA FABRICA DE SAN ILDEFONSO, DE LA MOJONERA TRES A LA TRECE Y PASANDO EL RIO GRANDE, DEL PUNTO A. A LA MOJONERA CINCO CITADA, el cual aparece inscrito a favor del hoy demandado Manuel Jasso en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Tlalnepantla, México, bajo la partida número 199, Volumen 9, Libro TTD, sección primera, se proceda a su inscripción parcial en los libros a cargo del Registrador Público de la Propiedad de la Oficina Registral de Tlalnepantla, Estado de México de la sentencia emitida a favor de la promovente y del auto que la declara ejecutoriada para los efectos legales a que haya lugar, mediante copia certificada que le sea remitida para tal acto.

C) El pago de gastos y costas.

H E C H O S

1.- En fecha cinco (05) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), el Registrador Público de la Propiedad de la Oficina Registral de Tlalnepantla, Estado de México, expidió certificado de inscripción en el cual menciona que:

“CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 77 FRACCIÓN II DE LA LEY REGISTRAL Y LOS ARTICULOS 110, 11, Y 114 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL, AMBOS ORDENAMIENTOS VIGENTES PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y DE ACUERDO A LA SOLICITUD FORMULADA POR LAURA ARIANA ARANA GONZÁLEZ, EL INMUEBLE DESCRITO EN EL FOLIO REAL ELECTRÓNICO NUMERO: 00049169.- INSCRITO BAJO LA PARTIDA 199, VOLUMEN 9, LIBRO T.T.D. SECCION PRIMERA ---- PREDIO RÚSTICO LLAMADO RANCHO EL GAVILAN MANZANA SIN NUMERO COLONIA NO CONSTA MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO CON UNA SUPERFICIE DE 0.0 M2 METROS CUADRADOS Y CON RUMBOS MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE EL RIO DE SAN PEDRO SIGUIENDO SU CURSO, EN UN TRAMO EL PUEBLO DE SAN PEDRO Y EN OTRO LA FABRICA DE SAN ILDEFONSO, DE LA MOJONERA CINCO A LA SEIS; AL PONIENTE, ESTE MISMO PUEBLO Y EN UN TRAMO QUE COMPRENDE DE LAS MOJONERAS SEIS A NUEVE, LA FABRICA DE SAN ILDEFONSO, Y EN OTRO TRAMO EL RIO GRANDE; AL SUR, EL RIO CHIQUITO, A LA FABRICA DE SAN ILDEFONSO EN EL TRAMO QUE COMPRENDE LAS MOJONERAS NUEVE Y DIEZ, Y TERRENOS DE LA COLMENA A PARTIR DEL RIO GRANDE HASTA LA JUNTA DE LOS RIOS; AL NORESTE, LA HACIENDA DE GUADALUPE; Y AL ORIENTE, LA FABRICA DE SAN ILDEFONSO, DE LA MOJONERA TRES A LA TRECE Y PASANDO EL RIO GRANDE, DEL PUNTO A. A LA MOJONERA CINCO CITADA.- SE ENCUENTRA INSCRITO A FAVOR DE MANUEL JASSO.

2.- De la certificación emitida, sobre el predio rústico llamado Rancho el Gavilán, tengo en posesión en concepto de propietario, desde hace más de cinco años, una fracción de dicho terreno, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: En tres tramos separados 08.00, 08.80 metros colinda con lote 4 y 05.50 metros colinda con Aarón Arana Aguirre; Al Sur: 23.66 metros colinda con lote 2; Al Oriente: 19.50 metros en dos tramos separados de 08.00 metros colinda con Aarón Arana Aguirre y 11.50 metros colinda con servidumbre de paso; y, Al Poniente: 18.64 en dos tramos separados 08 metros colinda con Aarón Arana Aguirre y 10.52 metros con calle Allende, con superficie de 212.50 M2 (DOSCIENTOS DOCE PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS), dicha fracción de terreno se desprende de la superficie total del predio que se encuentra inscrito en la partida 199, volumen 9, libro TTD (Títulos Traslativos de Dominio), sección primera, con folio real electrónico número 00049169 número 00049169, a favor del señor Manuel Jasso, quién era propietario del predio rústico llamado Rancho el Gavilán.

Inmueble que poseo con las siguientes características:

A) PÚBLICA.- En cuanto a las personas que conocen a la suscrita en la colonia, vecinas del mismo predio, que saben y les consta que poseo el inmueble que se ubica en Calle Allende sin número, colonia Hidalgo, Ciudad Nicolás Romero, Estado de México, desde hace más de cinco años.

B) PACÍFICA.- En cuanto a que de forma pacífica y conjuntamente con mi familia poseo el inmueble que se ubica en Calle Allende sin número, colonia Hidalgo, Ciudad Nicolás Romero, Estado de México con superficie de 212.50 M2 (DOSCIENTOS DOCE PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS), en virtud del contrato de donación celebrado con Ariel Arana Nolasco de fecha treinta y uno (31) de agosto de dos mil trece (2013).

C) DE BUENA FE Y EN CALIDAD DE PROPIETARIA.- En cuanto a que la suscrita Laura Ariana Arana González, adquirí los derechos de propiedad del inmueble que se ubica en Calle Allende sin número, colonia Hidalgo, Ciudad Nicolás Romero, Estado de México con superficie de 212.50 M2 (DOSCIENTOS DOCE PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS), en virtud del contrato de donación celebrado con Ariel Arana Nolasco en fecha treinta y uno (31) de agosto de dos mil trece (2013), a través del cual dicha persona declaró ser dueño del mismo, ignorando la suscrita cualquier vicio que pudiera tener la propiedad.

D) CONTINUA.- En cuanto a que desde el día treinta y uno (31) de agosto de dos mil trece (2013), fecha en que me fue entregada la posesión por el señor Ariel Arana Nolasco, del inmueble que se ubica en Calle Allende sin número, colonia Hidalgo, Ciudad Nicolás Romero, Estado de México con superficie de 212.50 M2 (DOSCIENTOS DOCE PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS), nunca ha sido interrumpida la posesión por persona alguna que llegue a acreditarse como propietario del mismo.

3.- El inmueble se ubica en Calle Allende sin número, colonia Hidalgo, Ciudad Nicolás Romero, Estado de México con superficie de 212.50 M2 (DOSCIENTOS DOCE PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS), lo tengo en posesión junto con mi familia desde el día treinta y uno (31) de agosto de dos mil trece (2013), fecha en que la suscrita celebró el contrato de donación a que se hace alusión, me fue entregada la posesión física y material por el donante, habiéndose obligado el suscrito a elevar a escritura pública dicha operación en el momento en que la suscrita estuviera en posibilidad económica de hacerlo, pero es el caso que ante la falta de recursos económicos, dejé pasar el tiempo, manifestando a su Señoría, bajo protesta de decir verdad, que es a la fecha cuando puedo realizar la escritura correspondiente, que me permita acreditar de manera fehaciente e indubitable la propiedad que me asiste respecto al inmueble materia del presente asunto, razón por la cual me veo en la necesidad de iniciar el presente procedimiento, enderezando la presente demanda en contra de la persona que aparece como titular de un derecho registral en el Registro Público de la Propiedad, en virtud, de encontrarse inscrito como propietario del multicitado inmueble, con la finalidad de poner fin a un estado de incertidumbre de derechos que se me han generado, no obstante la posesión que durante más cinco años y hasta la fecha he ostentado.

4.- Bajo protesta de decir verdad manifiesto a su Señoría que la suscrita ignoraba que el inmueble se encontraba inscrito en el Registro Público de la Propiedad a favor del señor Manuel Jasso, pero por falta de recursos económicos, es la razón por la cual hasta este momento demandó la prescripción positiva, a la persona que se encuentra inscrita, en virtud de reunir los requisitos que la ley exige para usucapir un inmueble.

Por lo que se emplaza por medio de edictos a MANUEL JASSO, los que se mandan publicar por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, en el periódico de mayor circulación en esta Entidad y en el "Boletín Judicial" para que se presenten ante este Juzgado por sí, por apoderados o por gestor que pueda representarlos dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir de siguiente al de la última publicación del edicto de referencia, a efecto de dar contestación a la demanda entablada en su contra y oponga las excepciones y defensas que tuvieren, apercibidos que en caso de no hacerlo dentro del plazo concedido, se tendrá por precluido el derecho que pudieron haber ejercitado siguiéndose el juicio en rebeldía y por esa razón, se le harán las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por Lista y Boletín Judicial. Procédase a fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra del presente proveído por el tiempo del emplazamiento.

Se expide el presente edicto el día 21 veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno. Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto: 08 ocho de septiembre de dos mil veintiuno.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EDER GONZÁLEZ GONZÁLEZ.- RÚBRICA.

6185.-6, 15 y 26 octubre.

**JUZGADO DECIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO
E D I C T O**

EMPLÁCESE A: MANUEL JASSO.

AMADO VALDEZ MONDRAGON, por su propio derecho, promueve ante el Juzgado Décimo de lo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Nicolás Romero, Estado de México, bajo el expediente número 1376/2019, JUICIO ORDINARIO CIVIL (USUCAPION); se ordenó emplazar por medio de edictos a MANUEL JASSO, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor circulación de esta entidad y en el "BOLETÍN JUDICIAL" lo anterior en cumplimiento al proveído de fecha quince de septiembre dos mil veintiuno.

En fecha (06) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) el Registrador Público de la Propiedad de la Oficina Registral de Tlalnepantla, Estado de México, expidió a favor del promovente AMADO VALDEZ MONDRAGÓN, certificado de inscripción, sobre el predio rustico llamado Rancho el Gavilán, tengo en posesión en concepto de propietario, desde hace más de treinta años, una fracción de dicho terreno, con las siguientes medidas y colindancias. Al Norte: 82.40 metros con Dionicio Valdez Mondragón. Al Sur 82.40 metros con propiedad de Benito Fonseca. Al Oriente 50.00 metros con Calle Dieciocho de Julio y Al Poniente: 50.00 metros con Pablo Valdez

Mondragón y que ahora en la actualidad se identifica y se ubica en la calle Dieciocho de Julio número cuarenta y uno, Colonia Benito Juárez primera sección, Nicolás Romero, Estado de México, con superficie de 4.120 M2 (CUATRO MIL CIENTO VEINTE METROS CUADRADOS), dicha fracción de terreno se desprende de la superficie total del predio que se encuentra inscrito en la partida 199, volumen 9, libro TTD (Títulos Traslativos de Dominio), sección primera, con folio real electrónico número 00049169, a favor del señor Manuel Jasso, quien era propietario del predio rustico llamado Rancho el Gavilán. A las personas que me conocen en la colonia vecinas del mismo predio, que se sabe y les consta que poseo el inmueble que se ubica en Calle Dieciocho de Julio número cuarenta y uno, Colonia Benito Juárez primera sección, Nicolás Romero Estado de México desde hace más de treinta años. De forma pacífica con superficie de 4.120 M2 (CUATRO MIL CIENTO VEINTE METROS CUADRADOS), adquirí los derechos de propiedad en virtud del contrato de compraventa que tengo celebrado con el señor Espiridión Valdez Vázquez en fecha (4) de diciembre de mil novecientos ochenta y tres (1983).

Se expide para su publicación el treinta de septiembre del año dos mil veintiuno.- Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: quince de septiembre del año dos mil veintiuno.- Secretario de Acuerdos, LICENCIADO MARCO ANTONIO TOVAR HERNANDEZ.- RÚBRICA.

6186.-6, 15 y 26 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 165/2021.

PARA EMPLAZAR A: KARLA MARIA CRISTINA DIAZ GARCIA.

GISELA HERNANDEZ REYES, por su propio derecho, demanda en la vía ORDINARIA CIVIL el OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA de KARLA MARIA CRISTINA DIAZ GARCIA, A) El otorgamiento y firma en escritura pública, respecto del contrato privado de compraventa de fecha cuatro de octubre de dos mil dieciocho, celebrado entre KARLA MARIA CRISTINA DIAZ GARCIA como vendedora y la hoy actora como compradora, respecto del bien inmueble ubicado en Lote 6, Manzana 43, casa 6-A, de la Calle Pátzcuaro, número 03, lote 36, manzana 24, edificio N, en Lomas de Chicoloapan, Estado de México. B) El pago de gastos y costas que el presente Juicio origine. Fundándose para ello en los siguientes hechos; que en fecha cuatro de octubre de dos mil dieciocho celebró contrato de compraventa con KARLA MARIA CRISTINA DIAZ GARCIA, en su calidad de vendedora respecto del bien inmueble ubicado en Lote 6, Manzana 43, casa 6-A, de la Calle Pátzcuaro, número 03, lote 36, manzana 24, edificio N, en Lomas de Chicoloapan, Estado de México. Que la señora KARLA MARIA CRISTINA DIAZ GARCIA, le manifestó ser la única y exclusiva propietaria del bien inmueble, misma que adquirió el inmueble de INFONAVIT, manifestándole que esta totalmente pagada y no tiene gravamen ni carga alguna. Que se fijó como precio de la operación la cantidad de \$300,000.00 Trescientos mil pesos 00/100 M.N., cantidad que fue pagada a la hoy demandada, misma que le otorgó el recibo de finiquito. Que le entregó la posesión física y material de dicho inmueble. Que en dicho contrato la hoy demandada se comprometió con la hoy actora a otorgar y firmar en escritura pública de compraventa a favor de la hoy actora, sin embargo la promovente se ha entrevistado en diversas ocasiones con la hoy demandada a efecto de pedirle amistosamente que cumpla con lo pactado, obteniendo evasivas de dicha demandada, manifestándole que no tiene tiempo de acudir al notario, por lo que en razón de lo anterior se ve en la necesidad de promover el presente juicio.

- - - Haciéndosele saber al demandado que deberá comparecer a este Juzgado dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibiendo al demandado, que si pasado el termino no comparece por sí o por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles. Fíjese en la puerta de este Recinto Judicial una copia integra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento.-

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO GACETA DEL GOBIERNO QUE SE EDITA EN LA CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL DONDE SE HAGA LA CITACIÓN.-

TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A VEINTIDOS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO-----DOY FE -----

Fecha del acuerdo que ordena la publicación: treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TEXCOCO DE MORA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. CATALINA LUNA RODRIGUEZ.-RÚBRICA.

6190.-6, 15 y 26 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A CLICERIO VÁZQUEZ AGUILAR Y COMPAÑÍA HARINERA DE TOLUCA S.A. DE C.V.:

Se les hace saber que en el expediente 277/2019, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por PEÑAGAY SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE en contra de CLICERIO VÁZQUEZ AGUILAR Y COMPAÑÍA HARINERA DE TOLUCA S.A. DE C.V.; el Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, dictó auto de fecha diez de septiembre de dos mil veintiuno, en el cual ordeno se emplazara por edictos a CLICERIO VÁZQUEZ AGUILAR Y COMPAÑÍA HARINERA DE TOLUCA S.A. DE C.V., haciéndoles saber que PEÑAGAY SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, les reclama el cumplimiento de las siguientes prestaciones: 1. La rectificación de medias de un predio propiedad de la actora, derivado de un contrato de compraventa que celebró con

COMPañIA HARINERA DE TOLUCA S.A. DE C.V. 2. Como consecuencia de lo anterior, la inscripción de la resolución definitiva en el Instituto de la Función Registral. 3. El pago de gastos y costas que origine el presente juicio.

En base a los siguientes hechos: 1. El ocho de abril de dos mil tres, PEÑAGAY S.A. DE C.V. adquirió mediante contrato de compraventa de la vendedora COMPañIA HARINERA DE TOLUCA S.A. DE C.V., un inmueble ubicado en el barrio de Tlacopa, Municipio de Toluca, México, ante el Notario Público Número 11 de la Ciudad de México, bajo el instrumento notarial 41,243, del Libro 1,147, parte restante de un predio llamado Ayala, en Toluca, México, hoy Isidro Fabela norte número 868, del Barrio de Tlacopa, Toluca, México; venta que fue realizada en forma AD CORPUS. 2. Derivado de la actualización del impuesto predial y catastral, el dieciséis de mayo de dos mil dieciséis, el personal de Catastro Municipal, acudió al inmueble a realizar una medición del inmueble, y el veinte del mismo mes y año le fue notificado al comprador, que existe una diferencia en cuanto a la superficie del inmueble, toda vez que de las mediciones resultó una superficie mayor, atento a ello se modifican los linderos que lo componen en su contorno. 3. Resaltó que la autoridad municipal, cobra al actor el impuesto predial sobre la superficie que midió el dieciséis de mayo de dos mil dieciséis, señaló que no existe conflicto con ningún colindante respecto al inmueble, que además se encuentra debidamente delimitado con barda perimetral, no obstante demanda a los colindantes, para dejar debidamente demostrado que la parte actora no pretende transgredir sus derechos; y le sean tomados en cuenta como de la propiedad de PEÑAGAY S.A. DE C.V. el exceso de superficie que expuso en su demanda, señalando que desde la adquisición del inmueble éste se encontraba delimitado con barda perimetral. Ahora bien, para el caso de que los demandados se opongan dolosamente a la presente demanda, se les hace saber que deben presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente día al de la última publicación, a contestar la demanda, interponiendo las excepciones que tuvieren, con el apercibimiento que de no hacerlo, se les tendrá por contestada la demanda instaurada en su contra en sentido negativo y se seguirá el juicio en rebeldía, así mismo se les previene para que señalen domicilio en esta ciudad de Toluca para oír y recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las posteriores notificaciones, aun las de carácter personal, se les harán por Lista y Boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Procédase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de la resolución en todo el tiempo del emplazamiento. Se dejan a disposición de CLICERIO VÁZQUEZ AGUILAR Y COMPañIA HARINERA DE TOLUCA S.A. DE C.V., las copias simples de traslado, para que se impongan de las mismas. Los presentes edictos se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México; en un periódico de mayor circulación en la entidad y en el boletín judicial.

Toluca, Estado de México, veintidós de septiembre de dos mil veintiuno.- SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, Lic. en D. Mónica Teresa García Ruiz.-Rúbrica.
6197.-6, 15 y 26 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO: Se hace saber que en el expediente 966/2020, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Rectificación de medidas, promovido por ANCELMO HERNÁNDEZ AGUILAR por su propio derecho en contra de ROSA MARÍA FLORES DE ROSAS Y ELIGIO PIÑA CRUZ, demandándoles las siguientes prestaciones: **A)** Que mediante resolución judicial se determinen el área, medidas y colindancias del bien inmueble ubicado en Domicilio Conocido Manzana Segunda, Municipio de Jiquipilco, Estado de México, paraje denominado "SHIDO" propiedad de Ancelmo Hernández Aguilar, siendo las correctas las siguientes: **Al norte:** mide en dos líneas, la primera de 12.33 metros, la segunda 4.34 metros y colindan con Ancelmo Hernández Aguilar, **Al sur:** mide 29.26 metros y colinda con camino vecinal, **Al oriente:** mide 16.62 metros y colinda con Rosa María Flores de Rosas y **Al poniente:** en cinco líneas, la primera 5.40 metros, la segunda 9.68 metros, la tercera 2.38 metros, la cuarta 20.23 metros y la quinta 6.25 metros y colindan con Eligio Piña Cruz. Con una superficie aproximada de 618.24 metros cuadrados. **B)** Como consecuencia de la prestación anterior, se inscriba la sentencia en ejecutoria en el Instituto de la Función Registral, para que se declare como legítimo propietario a Ancelmo Hernández Aguilar y sirva de título de propiedad.

El Juez por auto de catorce de octubre de dos mil veinte, admitió la demanda promovida y por auto de once de junio de dos mil veintiuno, ordenó publicar el presente en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en un periódico de mayor circulación de ésta ciudad, así como en el Boletín Judicial del Estado de México, por tres veces de siete en siete días, haciéndole saber a la demandada Rosa María Flores de Rosas, que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente día al que surta sus efectos la publicación del último edicto, a dar contestación a la instaurada en su contra; quedando a su disposición las copias simples de traslado en la Secretaría de éste H. Juzgado; debiendo fijarse en la puerta de avisos de este Juzgado copia íntegra del auto, por todo el tiempo del emplazamiento, previniéndosele para el caso de no comparecer por sí o por apoderado que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía con las consecuencias legales correspondientes, además para que señale domicilio dentro de esta ciudad de Ixtlahuaca, Estado de México.

Dado en Ixtlahuaca, México, a veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que acuerda la publicación: 11 de junio de 2021.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. JULIA MARTÍNEZ GARCÍA.-RÚBRICA.

6198.-6, 15 y 26 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

En los autos del expediente 294/2019, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL promovido por ALEJANDRO RIVAS PLATA en contra de ARBOLEDAS SOCIEDAD ANÓNIMA; se hace saber que por auto de fecha veinticuatro de abril de dos mil diecinueve, se ordenó llamar a juicio a ARBOLEDAS, S.A., de quien se reclaman las siguientes prestaciones: 1) El cumplimiento de los contratos privados de

compraventa de fecha tres de mayo de mil novecientos setenta y dos, denominado por las partes como de promesa de compraventa respecto de los nueve lotes, lote 10, lote 11, lote 12, lote 13, lote 14, lote 15, lote 16, todos de la manzana 43 ubicados en la Avenida de la Iglesia. Lote 30 y Lote 32 de la manzana 43 ubicados en calle de Córdor, estos lotes se encuentran en el fraccionamiento las Arboledas, Atizapán de Zaragoza, Estado de México; 2) Como consecuencia de lo anterior, el otorgamiento y firma de las escrituras correspondientes ante Notario Público, en los términos a que se obliga el demandado en la cláusula quinta de los documentos base, y que se realice ante la fe del notario público 13 del Estado de México, Licenciado Nicolas Maluf Maloff en Avenida Sor Juana Inés de la Cruz 18, Primer Piso, despacho 101, centro Tlalnepantla México, C.P. 54100 y en su defecto este H. Juzgado lo realice en su rebeldía de la parte demandada; 3) La declaración judicial que soy el legítimo propietario y posesionario de los inmuebles materia del presente asunto, 4) El pago de los gastos y costas que con motivo de este juicio se lleguen a originar; así, por proveído de fecha diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno, por lo tanto emplácese a ARBOLEDAS, S.A., por medio de edictos, debiéndose publicar por tres veces, de siete en siete días, en la "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en el periódico de mayor circulación local y en el boletín judicial, además se ordena fijar en la puerta de este juzgado, una copia íntegra del presente proveído, por todo el tiempo que dure el emplazamiento; haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo; asimismo, se le previene para que señale domicilio dentro de esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, ya que de no hacerlo, las subsecuentes, aun las de carácter personal se le harán por medio de lista y boletín judicial que se fija en la Tabla de Avisos de este juzgado. Se expide el presente el día veintitrés del mes de Marzo de dos mil veintiuno.- DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo en el que se ordena la publicación diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno.- LICENCIADA MARISOL DURAN LAZCANO.-RÚBRICA.

6202.-6, 15 y 26 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

JOSÉ DE JESÚS JIMÉNEZ GUTIÉRREZ, POR SU PROPIO DERECHO, EN EL EXPEDIENTE 679/2020, DEMANDANDO PROCEDIMIENTO ESPECIAL SUMARIO DE USUCAPIÓN EN CONTRA DE INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA NOVA S. A., LAS SIGUIENTES PRESTACIONES: A. Que se me declare que legítimo propietario del inmueble Ubicado en Calle Bosques de Brasil, número 37, manzana 38, lote 65, colonia Bosques de Aragón, en Nezahualcóyotl, Estado de México. B. La expedición del respectivo título de propiedad del inmueble, en mi favor. C. El pago de los gastos y costas que deriven del presente juicio. Narrando en los hechos de su demanda declara: I.- Con fecha 9 de mayo del año 1978, el suscrito presento una SOLICITUD DE COMPRA PROMOTORA GEA S.A., quien actuó en representación de INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA NOVA S.A., respecto del inmueble materia de este juicio. II.- En fecha 4 de mayo de 1978, el suscrito realizó un pago a través de J.A.R. Inmobiliaria, S.A., por la cantidad de \$60,000.00 (sesenta mil pesos 00/100 M.N.) tal y como me fuera indicado por PROMOTORA GEA S.A., lo que consta en el recibo expedido el cual se anexa original al presente escrito. III.- En fecha 9 de mayo de 1978, el suscrito entregó en calidad de PAGO A CUENTA DE ENGANCHE la cantidad de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), lo que consta en el citado recibo que me entregará PROMOTORA GEA S.A.. IV.- En fecha 12 de mayo de 1978, el suscrito entregó en calidad de PAGO A CUENTA DE ENGANCHE la cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.), lo que consta en el citado recibo que me entregará PROMOTORA GEA S.A., el cual se anexa en original al presente escrito. V.- En fecha 30 de junio de 1978, el suscrito entregó en calidad de PAGO A CUENTA DE ENGANCHE la cantidad de \$30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 M.N.), lo que consta en el citado recibo que me entregará PROMOTORA GEA S.A. el cual se anexa en original al presente escrito. VI.- En fecha 8 de noviembre de 1978, el suscrito entregó en calidad de PAGO A CUENTA DE ENGANCHE la cantidad de \$12,000.00 (doce mil pesos 00/100 M.N.), lo que consta en el citado recibo que me entregará PROMOTORA GEA S.A. VII.- En fecha 30 de noviembre de 1978, el suscrito entrego en calidad de PAGO A CUENTA DE ENGANCHE la cantidad de \$30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 M.N.), lo que consta en el citado recibo que me entregará PROMOTORA GEA S.A. Dado que la hoy demandada no me otorgara el contrato de compra venta respectivo, en fecha 21 de enero de 1980 el suscrito demandó de PROMOTORA GEA, S.A, las siguientes prestaciones: "a) El otorgamiento y firma del contrato de compra-venta del bien inmueble (lote y construcción) marcado como lote sesenta y cinco, manzana treinta y ocho del fraccionamiento Bosque de Aragón, Estado de México; b) La posesión y entrega del bien inmueble señalado en el Inciso anterior; y c) El pago de gastos y costas del presente juicio." El Juicio fue radicado en el Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, bajo el número de expediente 245/1980. VII.- Seguido que fue en todas sus partes el Juicio citado, en fecha 18 de septiembre de 1980 se dictó sentencia definitiva, en la cual se resolvió lo siguiente: "PRIMERO.- Por los motivos a que se contrae la presente resolución, el actor probó su acción y la demandada no contesto la demanda ni opuso excepciones, en consecuencia. SEGUNDO.- Se condena a PROMOTORA GEA, SS.A., a el Otorgamiento y firma del contrato de compra-venta respecto del lote número sesenta y cinco, manzana treinta y ocho, y casa en ella construida Modelo B-10 del Fraccionamiento Bosque de Aragón, Estado de México, con una superficie de ciento cuarenta metros cuadrados, en su carácter de vendedora, en favor del actor señor JOSÉ DE JESÚS JIMÉNEZ GUTIÉRREZ en su carácter de comprador en los términos a que éste se refiere en su escrito inicial de demanda, TERCERO.- Así mismo se condena a PROMOTORA GEA, S.A., a que de la posesión y entrega del inmuebles a que se hace referencia en el resolutivo que antecede al actor señor JOSÉ DE JESÚS JIMÉNEZ GUTIÉRREZ en términos del artículo 83 del Código de Comercio, una vez que cause ejecutoria la presente resolución. CUARTO.- No ha lugar a condenar al pago de costas por no reunirse los requisitos consignados en el artículo 1084 del Código de Comercio." IX.- Una vez concluido el juicio y que me fuera entregada tanto el contrato de compraventa como la posesión del inmueble, tuve un acercamiento con PROMOTORA GEA, S.A. y con INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA NOVA S.A. y las hoy demandadas se comprometieron a otorgar la escritura correspondiente, acordamos que el suscrito finiquitaria el monto total de la compraventa, que era por la cantidad de \$490,000.00 (cuatrocientos noventa mil pesos 00/100 M.N.) y ellos a su vez, me otorgarían la firma de escritura, carta finiquito y me sería devuelto un pagaré signado por el hoy actor, por la cantidad de \$550,000.00 (quinientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) que era el saldo pendiente después de cubrir en enganche de la compraventa, al cual le fuera restado el pago de \$60,000.00 (sesenta mil pesos 00/100 M.N.) realizado el 4 de mayo de 1978 y del cual, era beneficiaria INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA NOVA S.A. X.- En fecha 22 de septiembre de 1980, realicé el pago total convenido a INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA NOVA, S.A., por la cantidad de \$490,000.00 (cuatrocientos noventa mil pesos 00/100 M.N.), en el cual se señaló que

dicho pago fue por "...concepto de liquidación total del costo por la casa modulo (sic) B-10 ubicada en el lote 65 manzana 38 en el fraccionamiento Bosques de Aragón." Recibo que me fuera entregado por PROMOTORA GEA, S.A. ya que esta siempre actuó en conjunto con INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA NOVA S.A. XI.- Derivado de la liquidación total de la obligación contraída, en fecha 25 de septiembre de 1980, me fue expedida la CARTA FINIQUITO en la cual se hizo constar que "... el señor José de Jesús Jiménez Gutiérrez, liquidó el monto total del precio pactado por la casa modelo B-10 ubicada en el lote 65 manzana 38 en el Fraccionamiento Bosques de Aragón otorgándole con la presente total finiquito para los efectos legales correspondientes. No reservándose Inmobiliaria y Constructora Nova, S.A. acción legal alguna." XII.- Por lo que, en la misma fecha me fue entregado el pagaré de fecha 9 de mayo de 1978, por la cantidad de \$550,000.00 (quinientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), en el cual INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA NOVA, S.A. figura como beneficiaria, documentos que en original se anexan al presente escrito de demanda. XIII.- Que desde la fecha catorce de marzo de mil novecientos ochenta y uno, tengo la posesión real y material del predio materia de este juicio, el terreno tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 20 metros con lote 66, AL SUR: en 20 metros con lote 64; AL ORIENTE: en 7 metros con lote 16; AL PONIENTE: en 7 metros con Calle Bosques de Brasil. XIV.- Posesión que me fuera otorgada por el Ejecutor del Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial de Texcoco, México, con residencia en Nezahualcóyotl, en la diligencia de fecha catorce de marzo de mil novecientos ochenta y uno, de la cual se anexa copia certificada al presente escrito. XV.- Desde que tengo posesión del inmueble, he actuado de forma pacífica y de buena fe. XVI.- La prescripción es un modo de adquirir la propiedad de una cosa y otros derechos reales posibles, mediante la posesión continuada de estos derechos en concepto de titular durante el tiempo que señala la ley. Y cumpliendo todos los requisitos que la ley señala, en nuestra legislación los previstos en el Art. 5.128 del Código Civil del Estado de México. XVII.- Cumpló con los requisitos exigidos así como los de disposición procesal prevista en el Art. 5.128 del Código Civil del Estado de México. XVIII.- De igual forma, el C. Juez Quinto de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalneptanga con residencia en Naucalpan, en el auto de fecha 15 de septiembre del presente año, en el punto VI considera que la acción de OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA resulta innecesaria, toda vez la misma en el diverso juicio 245/1980 tramitado en el citado Juzgado.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL BOLETÍN JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD, TALES COMO LOS DENOMINADOS OCHO COLUMNAS, DIARIO AMANECER, O EL RÁPSODA". SE EXPIDE EL PRESENTE EN NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO, A LOS TRECE 13 DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL 2021. EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DE FECHA VEINTE 20 DE AGOSTO DEL 2021.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ANA LUISA REYES ORDOÑEZ.- RÚBRICA.

6208.-6, 15 y 26 octubre.

**JUZGADO SEPTIMO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O**

C. MALCOLM MENDEZ.

En el expediente número 180/2021 relativo al juicio de CONTROVERSIAS SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR promovido por OLGA VENUS MARTÍNEZ MORALES en representación de su menor hija menor de edad de iniciales E.M.M.M., en contra de MALCOLM MENDEZ. 1.- En fecha nueve (09) de marzo de dos mil veintiuno (2021) La actora OLGA VENUS MARTÍNEZ MORALES, demanda las siguientes prestaciones: **A)** Se decrete la Guarda y custodia provisional y posteriormente definitiva a su favor; **B)** El pago de Pensión Alimenticia Provisional y en su momento Definitiva; **C)** El Aseguramiento de dicha Pensión Alimenticia; **D)** Pago de gastos y costas. 2.- Mismo que fue admitido en fecha nueve de marzo de dos mil veintiuno, ordenándose investigar el paradero de MALCOLM MENDEZ, para lo cual se giran oficios al Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM); Instituto Nacional Electoral (INE); Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP); Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS); 3.- Se fija como pensión alimenticia PROVISIONAL, que MALCOLM MENDEZ debe dar a la menor de edad de identidad reservada de iniciales E.M.M.M., el equivalente a un salario mínimo diario multiplicado por los días que tenga cada mes, los cuales deberá depositar en el juzgado los primeros cinco días del mes; 3.- **HECHOS:** En fecha 31 de marzo de 2007, OLGA VENUS MARTÍNEZ MORALES y MALCOLM MENDEZ, contrajeron matrimonio por régimen de sociedad conyugal; procrearon a una menor de iniciales E.M.M.M. quien nació el 9 de agosto de 2007; vivieron en casa de la madre de OLGA VENUS MARTÍNEZ MORALES, la señora OLGA MARTHA MORALES VALDEZ, en Cuautitlán Izcalli; En la vida en pareja OLGA VENUS MARTÍNEZ MORALES, fue víctima de violencia física y verbal, en 2012, MALCOLM MENDEZ, salió del domicilio, abandonando toda obligación para el núcleo familiar, desde entonces, la suscrita se ha encargado de tales obligaciones; durante la vida en común MALCOLM MENDEZ, nunca logró estabilidad económica; desde 2012, MALCOLM MENDEZ no ha cumplido con sus obligaciones alimentarias y desde entonces se desconoce su paradero. 4.- En fecha veintiséis (26) de agosto se ordena mediante publicación de edictos, notificar a MALCOLM MENDEZ, por ignorarse su domicilio actual los que se publicarán POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", otro de mayor circulación en la población donde se hace la citación en BOLETÍN JUDICIAL y en la PUERTA DE ESTE TRIBUNAL, haciendo saber al citado MALCOLM MENDEZ que debe presentarse en el local de este juzgado dentro el plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación para hacer valer lo que a su interés convenga; apercibiéndole al demandado que si pasado el plazo no comparece por SÍ, POR APODERADO O GESTOR, que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, así mismo deberá de proporcionar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta población, en el entendido que de no hacerlo, las posteriores y aún las de carácter personal, la surtirán por LISTA Y BOLETÍN JUDICIAL.

VALIDACION: veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. IRVING Y. VILCHIS SAENZ.-RÚBRICA.

6209.-6, 15 y 26 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

CITAR A: RAÚL VELASQUEZ ARIAS Y FERNANDO ESTEFAN COLÍN.

Que en los autos del expediente 95/2020 del JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por MARÍA ELENA GÓMEZ GONZÁLEZ, tramitado en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Toluca, Estado de México, en el que por auto dictado en tres de agosto del año dos mil veintiuno, se ordenó notificar por medio de edictos a los colindantes RAÚL VELASQUEZ ARIAS Y FERNANDO ESTEFAN COLÍN, ordenándose la publicación por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, que contendrá una relación sucinta de la solicitud: 1.- En fecha trece (13) de enero de dos mil siete (2007), mediante contrato de donación, que se adjunta al presente como ANEXO DOS, adquirí del señor VIRGILIO GOMEZ FUENTES el predio descrito con antelación y desde la fecha citada me encuentro en posesión pública, pacífica, continua, de buena fe y en concepto de propietario del aludido terreno, según habrá de quedar demostrado. Dicho bien cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 15.00 METROS CON FERNANDO ESTEFAN COLIN; AL SUR: 15.00 METROS CON CALLE VENUSTIANO CARRANZA. AL ORIENTE: 10.00 METROS CON RAÚL VELASQUEZ ARIAS; AL PONIENTE: 10.00 METROS CON CALLE CIPRÉS; SUPERFICIE: 150.00 METROS CUADRADOS APROXIMADAMENTE. 2.- Para efectos de lo establecido en el artículo 3.21 del Código Procesal de la materia, señalo enseguida el nombre y domicilio de los colindantes del inmueble en cuestión: COLINDANTE NORTE: FERNANDO ESTEFAN COLIN, cuyo domicilio para notificarlo es el ubicado en: Calle Ciprés número 123, colonia Ciprés, Toluca de Lerdo, Estado de México, C.P. 50120. COLINDANTE SUR: Al tratarse de la calle Venustiano Carranza, habrá que notificarse, al H. Ayuntamiento Constitucional de Toluca, México, con domicilio en: Av. Independencia Pte. 207 Colonia Centro, Toluca de Lerdo, Estado de México, C.P. 50000. COLINDANTE ORIENTE: RAÚL VELASQUEZ ARIAS, cuyo domicilio para notificarlo es el ubicado en: Av. Venustiano Carranza número 126, colonia, Ciprés, Toluca de Lerdo, Estado de México, C.P. 50120. COLINDANTE PONIENTE: Al tratarse de la calle Ciprés, habrá que notificarse, al H. Ayuntamiento Constitucional de Toluca, México, con domicilio en: Av. Independencia Pte. 207 Colonia Centro, Toluca de Lerdo, Estado de México, C.P. 50000. 3.- Ahora bien, el citado predio carece de antecedentes de propiedad a favor de persona alguna en la Oficina Registral de Toluca, del Instituto de la Función Registral del Estado de México, lo que se desprende del trámite número 580176, por lo cual se adjunta al presente como ANEXO TRES la certificación respectiva. 4.- El predio que nos ocupa cuenta con clave catastral número 101-03-150-01-00-0000 y se encuentra al corriente en el pago del impuesto predial, como se desprende del recibo oficial macado como ANEXO CUATRO que se adjuntan al presente. 5.- El predio objeto del procedimiento y descrito con antelación NO se encuentra localizado en zonas próximas a bienes de régimen comunal o ejidal, lo anterior se corrobora con la constancia expedida por el Comisariado Ejidal de Capultitlán de fecha cuatro de febrero del año dos mil veinte, que como ANEXO CINCO se adjunta al presente. 6.- En fecha once (11) de diciembre del año dos mil catorce (2014), realice el trámite correspondiente al traslado de dominio en la Tesorería Municipal de Toluca, tal como se acredita con las copias certificadas que se adjuntan al presente como ANEXO SIETE. 7.- En virtud de las circunstancias antes narradas y toda vez que carezco de título de propiedad, me veo en la imperiosa necesidad de promover las presentes diligencias a fin de que, previos los trámites respectivos, se dicte sentencia declarativa en el sentido de que me he convertido en propietario del bien raíz mencionado y la misma me sirva de título supletorio de dominio, mandándose inscribir a mi favor en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, precisamente en la Oficina Registral de Toluca, México. Haciéndoles saber a los colindantes que deben presentarse en el local de este juzgado al desahogo de la audiencia testimonial A LAS DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021), a deducir sus derechos si es que los tuvieren. Se expide el presente a los veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

VALIDACIÓN: AUTO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, VEINTITRÉS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA MÉXICO, LICENCIA DANIELA MARTÍNEZ MACEDO.-RÚBRICA.

6212.-6, 15 y 26 octubre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLÁN
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A "JESUS ANTONIO MARTINEZ LOPEZ y ELPIDIO MARTINEZ LOPEZ" ante este Juzgado dentro del expediente número 911/2017, JUICIO ORDINARIO CIVIL (USUCAPION), promovido por ALBERTO FLORES GUZMAN en contra de ELPIDIO MARTINEZ NAVARRETE, JULIA LOPEZ URBAN, JESUS ANTONIO MARTINEZ LOPEZ, JOSE PATRICIO MARTINEZ LOPEZ Y ELPIDIO MARTINEZ LOPEZ, MARIA LUISA GARCIA TOSTADO, de quienes demandó las siguientes prestaciones:

A).- La prescripción positiva por medio de usucapión, del predio que aparece inscrito en la Función Registral del Estado de México a nombre de ELPIDIO MARTINEZ NAVARRETE, JULIA LOPEZ URBAN, JESUS ANTONIO MARTINEZ LOPEZ, JOSE PATRICIO MARTINEZ LOPEZ Y ELPIDIO MARTINEZ LOPEZ;

B).- Se realice la anotación marginal en el Libro Primero, Sección Primera, Volumen 244, partida 607 que se lleva en la Oficina Registral de Cuautitlán, del Instituto de la Función Registral del Estado de México.

C).- Se ordene la inscripción del inmueble materia de este juicio, con los insertos necesarios ante la Oficina que corresponde al Registro Público dependiente del Instituto de la Función Registral del Estado de México a nombre de ALBERTO FLORES GUZMAN;

HECHOS:

1.- En fecha treinta de marzo del dos mil, se celebó contrato de compraventa del lote de terreno identificado como LOTE UNO, resultante de la subdivisión del terreno común repartimiento "SIN NOMBRE", UBICADO EN BARRIO TLATELCO, perteneciente al POBLADO DE SAN MATEO IXTACALCO, CUAUTITLAN, ESTADO DE MÉXICO CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: 33.18 METROS COLINDA CON CAMINO VECINAL AHORA CALLE FRANCISCO SARABIA.

AL SUR: 33.20 METROS COLINDA CON JUANA LUNA.

AL ESTE: 35.25 METROS COLINDA CAMINO VECINAL AHORA CALLE LUNA.

AL OESTE: 36.15 METROS COLINDA CON LOTE DOS.

2.- Dicho contrato se celebó entre ALBERTO FLORES GUZMAN en su carácter de comprador y MARIA LUISA GARCIA TOSTADO como vendedora.

3.- El inmueble descrito con anterioridad se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad a nombre de ELPIDIO MARTINEZ NAVARRETE, JULIA LOPEZ URBAN, JESUS ANTONIO MARTINEZ LOPEZ, JOSE PATRICIO MARTINEZ LOPEZ y ELPIDIO MARTINEZ LOPEZ bajo Libro Primero, Sección Primera, Volumen 244, partida 607 de fecha veinticinco de enero de mil novecientos noventa y uno.

4.- El predio a usucapión que se ha detallado y descrito en el hecho uno, se posee de forma pacífica, pública, continua de Buena fe e ininterrumpidamente.

5.- La señora MARIA LUISA HARCIA TOSTADO no cumplió con su obligación de darle la formalidad que requiere el acto jurídico que realizamos a pesar de haberle requerido en reiteradas ocasiones que se presentara ante el notario público para firmar las correspondientes escrituras.

Mediante proveído de diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno, así como al proveído de fecha nueve noviembre del dos mil veinte, dado que obran en el expediente los informes ordenados en proveído de doce de octubre de dos mil dieciocho, es decir se ha agotado la búsqueda del demandado, en consecuencia emplácese a JESUS ANTONIO MARTINEZ LOPEZ y ELPIDIO MARTINEZ LOPEZ por medio de edictos los cuales contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO, en uno de mayor circulación en este Municipio y en el Boletín Judicial. Por conducto de la Secretaría procédase a fijar en la puerta de éste Juzgado, copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento; haciéndole saber a la persona mencionada, que deberá de presentarse en este Juzgado en un plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación a producir su contestación a la demanda entablada en su contra, debiendo reunir los requisitos a que se refieren los artículos 2.115 al 2.117 del Código Adjetivo Civil, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido negativo al efectuarse su emplazamiento por medio de edictos, quedando para tal efecto a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, las copias de traslado correspondientes.

Asimismo se le previene que deberá señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado, para recibir notificaciones de su parte con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán en términos de los artículos 1.170, 1.171 y 1.182 del Código en cita. Si pasado ese plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía.

Se emite en cumplimiento al auto de fecha diecisiete (17) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021) así como al proveído de fecha nueve (09) noviembre del dos mil veinte (2020).- Firmando: SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D. REBECA MONCADA HERNANDEZ.-RÚBRICA.

441-A1.- 6, 15 y 26 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

PRIMER SECRETARIA.

EXPEDIENTE 1325/2017.

DEMANDADO: GUADALUPE BAZAN NAVARRO.

EMPLAZAMIENTO: En el Juzgado Tercero Civil de Texcoco, Estado de México, se radico bajo el número de expediente 1325/2017, relativo al JUICIO DE USUCAPIÓN, promovido por TEOFILLO RICO HERNÁNDEZ, en el cual se ordenó notificar el emplazamiento del juicio a GUADALUPE BAZAN NAVARRO, por medio de edictos que deberán publicarse TRES VECES de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado, en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a DAR CONTESTACIÓN A LA DEMANDA INSTAURADA EN SU CONTRA, Oponiendo las excepciones y defensas que a su INTERÉS CONVenga, con el apercibimiento que de no hacerlo por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el

juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal se harán en términos de lo prevenido por los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código adjetivo de la materia. FUNDA DE LA PRESENTE DEMANDA EN LOS SIGUIENTES HECHOS Y CONSIDERACIONES DE DERECHO: A) LA PRESCRIPCIÓN POSITIVA POR USUCAPIÓN. B) La declaración, mediante Sentencia firme que dicte en el presente juicio, declarando que el suscrito por virtud de la usucapión, me he convertido de poseedor en propietario de lote de terreno materia del presente juicio. C) La cancelación de la inscripción en los libros a cargo del C. Registrador del Instituto de la Función Registral del Estado de México. D) El pago de los gastos y costas; bajo los argumentos siguientes: 1.- Con fecha veintisiete de febrero del año dos mil seis, el demandado suscrito celebramos Contrato de Compraventa respecto del lote denominado "CONCLA" el cual se encuentra ubicado en Avenida principal del poblado de Coatlinchán, Municipio de Texcoco, Estado de México, con una superficie total de 2,800 metros cuadrados (dos mil ochocientos metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: Al norte: 28.00 metros, con Antonio Rivera, Al sur: 28.00 metros, con Placido Juárez, Al oriente: 100.00 metros, con Román Irigoyen, Al poniente: 100.00 metros, con Hércula Trujano, 2.- Desde el diecisiete de Enero del año dos mil seis, el vendedor me entregó la posesión del mismo lo que la posesión en cita, 3.- SIEMPRE A SIDO TÍTULO DE PROPIETARIO, PACÍFICA, CONTINUA, PÚBLICA Y DE BUENA FE, 4.- Adjunta a la presente demanda el CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN del lote de terreno denominado "CONCLA", 5.- Declare como único y legal propietario del lote de terreno objeto del presente juicio.

VALIDACIÓN.- El Primer Secretario de Acuerdos, certifica que mediante proveído de SEIS de AGOSTO del año DOS MIL VEINTIUNO, se ordenó la publicación de edictos en el expediente 1325/2017, los cuales son entregados en fecha TREINTA DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO, y se fija un ejemplar del presente edicto en la tabla de avisos del Juzgado, el que deberá permanecer por todo el tiempo que dure del emplazamiento, lo que se hace constar para los fines legales a que haya lugar.- Doy Fe.- ATENTAMENTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO PATRICIA GUERRERO GÓMEZ.-RÚBRICA.

442-A1.- 6, 15 y 26 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

VICTOR DAVID BARAJAS VIVEROS, POR SU PROPIO DERECHO, EN EL EXPEDIENTE 1193/2018, DEMANDANDO JUICIO ORDINARIO CIVIL. USUCAPIÓN EN CONTRA DE MANUEL SORIANO GARCIA y AZUCENA ARROYO MININGER, LAS SIGUIENTES PRESTACIONES: A).- De MANUEL SORIANO GARCIA, demando la Prescripción Positiva (USUCAPIÓN), del Lote de Terreno ubicado en la Calle Bosques de Europa Número 50, Lote de Terreno 1 (UNO), Manzana 61 en la Colonia Bosques de Aragón, en Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México. B).- De la Señora AZUCENA ARROYO MININGER, se demanda en virtud de existir Litis Consorcio Pasivo Necesario, por ser la persona que le VENDIÓ al suscrito el inmueble materia del presente juicio, y la Sentencia que recaiga en el presente le debe de deparar perjuicios. C).- Como consecuencia de lo anterior, la Cancelación y Tildación del asiento registral que obra en favor del demandado y en su oportunidad la Inscripción a favor del suscrito de la Sentencia que se dicte dentro del presente juicio a fin de que la misma me sirva de título de Propiedad. D).- Se reclama el pago de los gastos y costas que el presente Juicio origine en caso de que el demandado se oponga temerariamente a la presente demanda. Narrando en los hechos de su demanda declara: 1.- El suscrito me encuentro en posesión del Inmueble ubicado en Lote de Terreno ubicado en la Calle Bosques de Europa Número 50, Lote de Terreno 1 (UNO), Manzana 61 en la Colonia Bosques de Aragón, en Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, desde el día 24 de Enero del año 2012, en concepto de propietario de una manera pacífica, pública, continua y de buena fe, como lo probaré a su Señoría en el momento procesal oportuno para ello. 2.- El inmueble materia de este Juicio en su totalidad cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 17.00 Metros Con Calle Bosques de Europa, AL SUR 20.00 Metros Con Lote 2, AL ORIENTE 09.00 Metros Con Calle Bosques de Suiza, AL PONIENTE 12.00 Metros Con Lote 114, Con una superficie Total de 238.70 Metros Cuadrados. 3.- El inmueble antes descrito se encuentra debidamente inscrito en, los Libros del Instituto de la Función Registral, a favor del señor MANUEL SORIANO GARCIA, bajo la Partida 539, del Volumen 147, del Libro Primero de la Sección Primera, FOLIO REAL ELECTRÓNICO 00089441, como se acredita con el certificado de inscripción expedido por el propio Instituto de la Función Registral. 4.- Revelo a su Señoría que la causa generadora de mi posesión se debe a la Compra Venta privada que el suscrito Señor VICTOR DAVID BARAJAS VIVEROS, celebre con la Señora AZUCENA ARROYO MININGER, por la cantidad de \$1,200,000.00 (UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), celebrada el día 24 de Enero del año 2012, entregándome en esa fecha la posesión del inmueble en forma real, virtual, material y jurídica, ostentándome desde ese momento, como legítimo propietario del citado inmueble, como lo acredito/con el contrato privado de compra-venta. 5.- Para la procedencia de la prescripción adquisitiva de buena fe, respecto del bien inmueble materia del presente Juicio, se cumple con los requisitos señalados en los Artículos 5.127., 5.128., 5.129., 5.130. Fracción I, del Código Civil Vigente para el Estado de México, en virtud de que el referido bien inmueble tiene una superficie total de 238.70 metros cuadrados. 6.- El suscrito considera que ha operado la Usucapión en mi favor por los siguientes elementos: A).- EN CONCEPTO DE PROPIETARIO, el cual cumplo plenamente ya que se goza y se dispone de dicho bien inmueble con las modalidades y limitaciones que la Ley establece, tal y como lo demostrare en el momento procesal oportuno, incluso pagando de manera constante los Impuestos del citado Predio como lo es el Predio y el Agua, como lo acredito con los Recibos de dichos Impuestos. B).- PACÍFICA, ha sido en tal forma ya que la posesión que ostento sobre el bien inmueble en comento la obtuve sin violencia tal y como lo podré demostrar en el momento procesal oportuno. C).- CONTINUA, he tenido la posesión continua de dicho bien inmueble en virtud de que no se ha interrumpido la posesión desde el día que celebré contrato privado de compraventa con el hoy demandado hasta la fecha, tal y como lo acreditaré en el momento procesal oportuno. D).- PÚBLICA, hago el comento de dicha posesión puesto que la misma se disfruta de tal manera que se conoce por todos los vecinos de este Municipio y sus alrededores tal y como lo acreditaré en el momento procesal oportuno. 7.- Respecto a la Usucapión del bien inmueble que me ocupa es requisito para que la misma opere, tomar en consideración lo que dispone el precepto legal 5.128. del Código Civil vigente para el Estado de México. Ignorándose su domicilio de MANUEL SORIANO GARCIA y AZUCENA ARROYO MININGER, por lo que, se les emplaza a dichas personas para que dentro del PLAZO DE TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación ordenada, comparezcan a contestar la demanda y señalen domicilio dentro de esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que si pasado el plazo, no comparecen debidamente representados a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, se les tendrá por contestada en sentido negativo y se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal, se le harán en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO QUE SE EDITA EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO, BOLETÍN JUDICIAL, EN LOS PERIÓDICOS "OCHO COLUMNAS", "RAPSOA" O "DIARIO AMANECER".

SE EXPIDE EL PRESENTE EN NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO, A LOS QUINCE 15 DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL 2021. EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DE FECHA VEINTITRÉS 23 DE AGOSTO DEL 2021.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ANA LUISA REYES ORDÓÑEZ.-RÚBRICA.

443-A1.- 6, 15 y 26 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUM. 1628/2021.

SEGUNDA SECRETARIA.

RODOLFO SANCHEZ SILVA, por su propio derecho, demanda en el PROCESO ORDINARIO CIVIL LA ACCIÓN REAL DE USUCAPIÓN de ILDEFONSO LOPEZ MENDOZA, A).- LA PRESCRIPCIÓN POSITIVA POR USUCAPIÓN RESPECTO DEL PREDIO IDENTIFICADO COMO LOTE NÚMERO 23 (VEINTITRES) DE LA MANZANA 49 (CUARENTA Y NUEVE), DE LA ZONA 04 (CERO CUATRO) DE LOS TERRENOS PERTENECIENTES AL EX EJIDO DE SAN VICENTE CHICOLOAPAN, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE, DEL DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO; UBICADO EN CALLE FRANCISCO I. MADERO LOTE 23, MANZANA 49, COLONIA REVOLUCIÓN (ANTERIORMENTE COLONIA EMILIANO ZAPATA), DEL MUNICIPIO DE CHICOLOAPAN, ESTADO DE MÉXICO. B.-) LA CANCELACIÓN Y TILDACIÓN PARCIAL EN LOS ASIENTOS REGISTRALES DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO A FAVOR DE ILDEFONSO LOPEZ MENDOZA CON FOLIO REAL ELECTRÓNICO 00170764, LIBRO I, SECCIÓN PRIMERA (1a), PARTIDA 551 (QUINIENTOS CINCUENTA Y UNO), DEL VOLUMEN 124 (CIENTO VEINTICUATRO) DE FECHA 13 (TRECE) DE JULIO DE 1989 (MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE). C).- LA INSCRIPCIÓN DE LA SENTENCIA DEFINITIVA EN DONDE RECONOZCA AL SUSCRITO COMO PROPIETARIA. D).- EL PAGO DE GASTOS Y COSTAS QUE ORIGINEN EL PRESENTE JUICIO.: 1. En fecha veintiséis (26) de Mayo de mil novecientos noventa y tres (1993) celebre contrato de compra-venta con el señor ILDEFONSO LOPEZ MENDOZA respecto del bien inmueble descrito con anterioridad y que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: 11.50 METROS CON CALLE FRANCISCO I. MADERO; AL SURESTE: 15.00 METROS CON LOTE 24; AL SUROESTE: 11.50 METROS CON CALLE SIN NOMBRE; AL NOROESTE: 15.00 METROS CON LOTE 22. CON UNA SUPERFICIE TOTAL ES DE 168.00 METROS CUADRADOS. 2.- El inmueble se encuentra inscrito a nombre de ILDEFONSO LOPEZ MENDOZA bajo el FOLIO REAL ELECTRÓNICO 00170764, LIBRO I, SECCIÓN PRIMERA (1a), PARTIDA 551 (QUINIENTOS CINCUENTA Y UNO), DEL VOLUMEN 124 (CIENTO VEINTICUATRO) DE FECHA 13 (TRECE) DE JULIO DE 1989 (MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE), 3). A partir de la celebración del contrato en mención, el vendedor me hizo la entrega de la posesión física, material, real y jurídica del bien materia de Litis. 4). Manifiesto que desde la celebración del contrato he venido poseyendo el inmueble en calidad de propietario, de forma pacífica, pública, continua y de buena fe, por más de veintisiete (27) años; así mismo he realizado construcción en el inmueble donde actualmente habito. 5). Manifiesto que en el tiempo que he poseído el inmueble realizo los pagos de impuestos correspondientes ante la autoridad municipal correspondiente, así como contribuciones y servicios. 6.) Toda vez que he venido poseyendo y realizando actos de dominio de manera ininterrumpida y sin que me haya molestado solicito se declare se ha consumado a mi favor la prescripción positiva por "USUCAPIÓN", del inmueble descrito. Es por todo lo referido que me veo en la necesidad de tramitar el juicio.

- - - Haciéndosele saber a la demandada que deberá comparecer a este Juzgado dentro del Término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibiendo al demandado, que si pasado el termino no comparece por sí o por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles. Fíjese en la puerta de este Recinto Judicial, una copia integra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento.-----

- - PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO GACETA DEL GOBIERNO QUE SE EDITA EN LA CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL DONDE SE HAGA LA CITACIÓN. TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A VEINTISIETE DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIUNO.- DOY FE.-----

Fecha del acuerdo que ordena la publicación; dieciséis de agosto del dos mil veintiuno.- SECRETARIA, LIC. JOSEFINA HERNANDEZ RAMIREZ.-RÚBRICA.

443-A1.- 6, 15 y 26 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O**

En los autos del expediente número 691/2021, SILVIA LEÓN URBINA, CARLOS LEÓN URBINA, SALVADOR LEÓN URBINA Y VERONICA LEÓN URBINA, promovieron PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de la fracción del terreno ubicado en Santa Ana Nichi, Centro, San Felipe del Progreso, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: Al Norte: 15.00 metros, colinda con Maximiliano Vilchis Garduño, Al Sur: 15.00 metros, colinda con calle, Al Oriente: 30.00 metros, colinda con Pedro Flores Gómez, Al Poniente: 30.00 metros, colinda con Guadalupe Alavez Garduño, el cual cuenta con una superficie aproximada de 450 metros cuadrados.

El Juez del conocimiento dictó un auto de fecha veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021), donde ordenó la publicación de edictos en GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho.

Dado en Ixtlahuaca, México, el nueve de agosto de 2021. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: 25 de mayo de dos mil 2021.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA EN DERECHO JULIA MARTÍNEZ GARCÍA.-RÚBRICA.

6343.-12 y 15 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

EVA ZAMORA AGUILAR, por su propio derecho, promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 897/2021, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble denominado "EL REPARTIDOR", ubicado en Calle Centenario en el Municipio de de Nopaltepec, Estado de México, que en fecha veinte 20 de agosto del año dos mil siete 2007, celebró contrato de compraventa con Wiliulfo Zamora Moreno, respecto del predio antes referido y desde esa fecha lo posee, en concepto de propietaria, de forma pacífica, continua, pública y de buena fe, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 15.50 metros, colinda con MARÍA EUGENIA ZAMORA AGUILAR; AL SUR 15.50 metros, colinda con CLAUDIA ZAMORA AGUILAR; AL ORIENTE 11.00 metros, colinda con WILIULFO ZAMORA MORENO, y; AL PONIENTE 10.00 metros, colinda con CALLE CENTENARIO; con una superficie aproximada de 170.5 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIODICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN EL ESTADO. OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, SEIS 06 DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO 2021.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. IGNACIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ.-RÚBRICA.

6344.-12 y 15 octubre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

INFORMACIÓN DE DOMINIO.

Que en los autos del expediente 1029/2018 del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, promovido por SERGIO CORREA LEYVA, un Procedimiento Judicial No Contencioso (Información de Dominio) tramitado en el Juzgado Quinto Civil de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en el que por auto dictado en fecha veintitrés de agosto del año dos mil veintiuno, se ordenó citar por medio de edictos a la AUTORIDAD MUNICIPAL correspondiente y a la Comisión Nacional del Agua, a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibiéndoles que en caso de no comparecer en dicho término por sí o por apoderado legal o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio, asimismo, se le previene para que señale domicilio para oír o recibir notificaciones dentro de la ubicación de este Juzgado, siendo la colonia el Conde, apercibiéndole que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones y aun las de carácter personal se le harán por Boletín Judicial como establece el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Asimismo se ordenó fijar en la puerta de este Juzgado una copia íntegra por todo el tiempo que dure el emplazamiento, quedando a su disposición del ejecutado en la Secretaría de este Juzgado las copias de traslado correspondientes, por lo que se le hace saber a la partes que la parte actora reclama en el juicio lo siguiente:

1). Por contrato privado de compraventa de fecha veinticuatro (24) de octubre del año dos mil ocho (2008) adquirí del señor ALFONSO JIMÉNEZ ANASTACIO, el terreno ubicado en la calle Emiliano Zapata S/N de la colonia Cuartos Constitución San Rafael Chamapa, mismo que se encuentra ubicado a un costado del mercado Izcalli Chamapa, en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México; en el cual cuenta con una superficie de 321.41 metros cuadrados delimitado bajo las siguientes medidas y colindancias:

Al Oriente: 42.24 metros y colindan con Zona Federal cause de río.

Al Norte: 20.07 metros y colindan con zona federal cause de río.

Al Poniente: En dos tramos, el primero de 29.14 metros con Avenida Emiliano Zapata y el segundo de 3.29 metros con calle Ignacio Manuel Altamirano.

2). Desde la fecha en que adquirí el inmueble señalado, lo he venido poseyendo por diez (10) años, en forma pública pacífica, continua y de buena fe, con el carácter de propietario, por lo que en virtud de que ha prescrito a mi favor por el tiempo transcurrido de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8.64 del Código Civil del Estado de México.

3). Para dar cumplimiento a lo ordenado por el artículo 3.20 fracción I y IV me permito acompañar al presente curso el certificado de no inscripción, expedido por la C. Registradora del Instituto de la Función Registral en Naucalpan DULCE MARIA ZAPORA TAFOLLA,

así como de la constancia Ejidal donde el inmueble de mi propiedad no pertenece a ese régimen, debidamente firmado por los integrantes del Comisariado Ejidal de San Rafael Chamapa.

4). En base al artículo 3.20 fracción II del Código de Procedimientos Civiles de esta Entidad Federativa, exhibí el pago del impuesto predial del año 2018 con número de recibo 97402, certificado de no adeudo del pago del Impuesto Predial con número de folio 000003255, ambos a nombre del contribuyente C. POSEEDOR SERGIO CORREA LEYVA.

5). En cumplimiento a lo ordenado por el artículo 3.20 fracción III del Código de Procedimientos Civiles vigente en esta Entidad, exhibiendo plano descriptivo y localización del inmueble.

6). En virtud que el citado contrato de compraventa no es inscribible, el Instituto de la Función Registral y el Comercio de Naucalpan, Estado de México promuevo el presente juicio para acreditar la adquisición sobre el bien inmueble.

7). Ofreciendo testimonial que hace referencia al artículo 3.22 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, que será rendida por Rogelio Cruz Hernández, Francisco Vega Rojas y José Luis Telles Cabañero.

DOY FE.

Para su publicación con un extracto de la solicitud de información de dominio, por dos veces con intervalos de dos días por lo menos, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en la Entidad, a efecto de que si existe alguna persona que se siente afectada, con dicha información, lo haga valer en los términos de lo dispuesto por el último numeral en cita.

Se expide para su publicación a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.

VALIDACIÓN: Auto que ordena la publicación de edictos, veintitrés de agosto del año dos mil veintiuno.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. BEATRIZ HERNÁNDEZ OLIVARES.-RÚBRICA.

6352.-12 y 15 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

En el expediente 939/2021, relativo al juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por RODOLFO PÉREZ HERNÁNDEZ, sobre un bien ubicado en La Segunda Manzana, de la cabecera municipal, perteneciente al Municipio de Timilpan, Distrito Judicial de Jilotepec, Estado de México, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: 66.40 metros y colinda con Camino Vecinal; Al Sur, 64.70 metros y colinda con Calletano Chimal; Al Oriente, 69.75 metros y colinda con Luciano Miguel; Al Poniente: 67.00 metros y colinda con Arroyo; con una superficie aproximada de 4,481.65 metros cuadrados en tal virtud, mediante proveído de fecha diecinueve de agosto de dos mil veintiuno, se ordeno la publicación respectiva, por lo tanto, con fundamento en el artículo 3.23 del Código Civil en vigor, procédase a la publicación de los edictos, los cuales se publicaran por dos (2) veces con intervalos de dos (02) días, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación que se edite en el Estado de México. DOY FE.- Dado en Jilotepec, México, a los veinticinco días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

Auto de fecha: diecinueve de agosto de dos mil veintiuno.- Secretario Civil: Lic. Jorge Casimiro López.-Rúbrica.

6356.-12 y 15 octubre.

**JUZGADO VIGESIMO NOVENO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO.

A: ALEJANDRO FUENTES GARCÍA.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO NACIONAL DE MEXICO SOCIEDAD ANÓNIMA INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX en contra de FUENTES GARCÍA ALEJANDRO expediente número 938/2016, el Ciudadano Juez del Juzgado Vigésimo Noveno de lo Civil de esta ciudad, Licenciado FRANCISCO SERGIO LIRA CARREÓN dictó un auto de fecha diecisiete de marzo de año dos mil veinte que a la letra dice:

"Agréguese a sus autos el escrito de cuenta de ANASTASIO CRUZ CRUZ,... y toda vez que se ignora el domicilio de dicho demandado, con fundamento en lo previsto en la fracción II del artículo 122 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena EMPLAZAR por medio de edictos a ALEJANDRO FUENTES GARCÍA, mismos que se publicaran por TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS en el periódico "LA CRÓNICA DE HOY" y en el BOLETÍN JUDICIAL, haciéndole saber mediante el siguiente extracto de las prestaciones que le reclama la parte actora, en el juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, siendo las siguientes: "A) El pago de la cantidad de \$895,516.44 (OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS DIECISÉIS PESOS 44/100 M.N.), por concepto de capital y suerte principal . . . ; B) El pago de la cantidad de \$35,343.68 (TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 68/100 M.N.), por concepto

de intereses ordinarios. . . ; C). El pago de la cantidad de \$27,512.65 (VEINTISIETE MIL QUINIENTOS DOCE PESOS 65/100 M.N.), por concepto de intereses moratorios. . . ; D) El pago de la cantidad que se genere por concepto de impuesto al valor agregado (IVA), de intereses ordinarios e intereses moratorios . . . ; E) El pago de la cantidad de \$4,706.80 (CUATRO MIL SETECIENTOS SEIS PESOS 80/100 M.N.), por concepto de seguros . . . ; F) La declaración judicial que decreta el vencimiento anticipado del plazo para el pago del crédito establecido . . . G) El pago de los gastos y costas que genere el presente juicio. Haciéndole saber a dicho demandado, que cuenta con el término de VEINTICINCO DÍAS, contados a partir de la última publicación de los edictos, para presentarse ante la Secretaria "B" de éste Juzgado, a fin de que se imponga de los presentes autos y recoja las copias simples de traslado exhibidas, debidamente selladas, rubricadas y foliadas y para que dentro del término de QUINCE DÍAS, contados a partir de su recepción, conteste la demanda, ofrezca pruebas y oponga excepciones y defensas, apercibido de que de no hacerlo dentro del último término antes concedido, se le acusara la rebeldía correspondiente y se ordenara que las notificaciones, aun las de carácter personal, le surtan por Boletín Judicial, en el entendido que la demanda, se le tendrá por contestada en sentido negativo, en términos de lo previsto por último párrafo del artículo 271 del Código de Procedimientos Civiles, NOTIFÍQUESE.- Lo proveyó y firma el Ciudadano Juez del Juzgado Vigésimo Noveno de lo Civil de esta ciudad, Licenciado Francisco Sergio Lira Carreón, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado José Arturo Ángel Olvera, con quien actúa y da fe.- DOY FE.- - - -"

CIUDAD DE MÉXICO A TRES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA LUZ MARIANA GRANADOS GUTIÉRREZ.-RÚBRICA.

Para su publicación del presente EDICTO EN ESTA CIUDAD se hará TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS en el periódico "LA CRONICA DE HOY" y en el "BOLETÍN JUDICIAL".

Así como por el JUEZ EXHORTADO para su publicación del presente EDICTO, se hará TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS en un periódico local que tenga a bien designar y en los lugares públicos de costumbre de dicha entidad.

6365.-12, 15 y 20 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 1711/2021, LUCINA ALANIS MORENO, promueve Vía de Procedimiento Judicial No Contencioso, la Información De Dominio, respecto de un inmueble ubicado en conocido como Santa Ana de Ixtlahuaca, Municipio de Ixtlahuaca, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al NORTE: 90.35 metros y colinda con terreno del C. Hilario Contreras Contreras; al SUR: 109.04 metros y colinda con terreno del C. Luis Reyes Contreras; al ORIENTE: 64.50 metros y colinda con Aurelio Contreras Contreras y al PONIENTE: 38.00 metros y colinda con Camino real. Con una superficie de 4850.97 metros cuadrados (cuatro mil ochocientos cincuenta punto noventa y siete metros cuadrados).

El Juez del conocimiento dictó auto de fecha veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno, donde se ordena publicar los edictos en el Diario Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de esta Ciudad de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Ixtlahuaca, México, a los uno días del mes de octubre de dos mil veintiuno. DOY FE.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021).- LIC. JORGE LUIS LUJANO URIBE.-RÚBRICA.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, MÉXICO, QUIEN FIRMA POR ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

6366.-12 y 15 octubre.

**JUZGADO DECIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO
E D I C T O**

Que en los autos del expediente número 1037/2021, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACIÓN JUDICIAL), promovido por MANUEL SANTILLAN CAMACHO en el que por auto de fecha quince de septiembre de dos mil veintiuno, se ordenó publicar edictos con un extracto de la solicitud de información de dominio, por dos veces con intervalos de dos días por lo menos, en la "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor circulación en la entidad; para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, para el fin de que comparezcan a deducirlo ante este Tribunal en términos de ley, respecto a los siguientes hechos:

Con fecha 27 de septiembre de 1984, el suscrito celebre operación de compra-venta con la señora MARIA DE LOURDES ORTEGA DE SANTIBÁNEZ como lo acredita con el respectivo contrato de compra-venta de un terreno de calidad semi urbano, denominado "Rancho Viejo" que se encuentra ubicado en domicilio conocido del Poblado de Cahuacán, perteneciente al Municipio de Villa Nicolás Romero, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: 37.40 metros COLINDA CON propiedad del señor Trinidad González hoy en día Calle sin nombre. AL SUR: 40.00 metros COLINDA CON propiedad del señor Antonio Ramírez Baca. AL ORIENTE: 120.00 metros COLINDA CON propiedad de la señora Esperanza Espinoza. AL PONIENTE: 120.00 metros COLINDA CON propiedad del señor Isaías

González Correa. Inmueble que tiene una superficie aproximadamente de 4,644.00 metros cuadrados. El mismo lo he venido poseyendo por más de cinco años de manera pública, continua y de buena fe y a título de dueño y a ojos de toda la comunidad.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: 15 de septiembre de 2021.- Secretario de Acuerdos, M. EN D. LAURA AMPARO GONZÁLEZ RENDÓN.-RÚBRICA.

6369.-12 y 15 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO
E D I C T O**

Que en el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de El Oro, México, se radicó el expediente 826/2021 relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por IGNACIO MORA VIDAL, mediante auto de fecha uno de octubre dos mil veintiuno, se ordenó la publicación de los edictos previstos en la legislación adjetiva civil aplicable.

RELACIÓN SUSCINTA

1.- Por medio del escrito de contrato de compraventa de fecha ocho de mayo del año dos mil doce (2012), IGNACIO MORA VIDAL, adquirió de LUIS ALBERTO GONZALEZ GONZÁLEZ, el predio que se encuentra bien ubicado en EL BARRIO LA ESTRELLITA, EL ORO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 10.46 METROS CON JUANA MARTÍNEZ GONZÁLEZ, AL SUR: 12.34 METROS CON CALLE SIN NOMBRE; AL ORIENTE: 29.36 METROS CON CALLE SIN NOMBRE; Y AL PONIENTE: EN 30.89 METROS CON GILBERTO GARCÍA FUENTES; CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE PUNTO VEINTINUEVE METROS CUADRADOS 339.29 M2.

Ordenándose su publicación por dos (02) veces con intervalos de por lo menos dos (02) días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en el Estado de México. Dado en la Ciudad de El Oro, Estado de México, a los cinco días del mes de octubre del dos mil veintiuno 2021.- DOY FE.- Atentamente.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de El Oro, Estado de México, Licenciada Daniela Martínez Macedo.-Rúbrica.

6370.-12 y 15 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO
E D I C T O**

Que en el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de El Oro, México, se radicó el expediente 782/2021 relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por IGNACIO MORA VIDAL, mediante auto de fecha veinte de septiembre dos mil veintiuno, se ordenó la publicación de los edictos previstos en la legislación adjetiva civil aplicable.

RELACIÓN SUSCINTA

1.- Por medio del escrito de contrato de compraventa de fecha seis de mayo del año dos mil diez (2010), IGNACIO MORA VIDAL, adquirió de JOSÉ GONZÁLEZ SANTIAGO, el predio que se encuentra bien ubicado en EL BARRIO LA ESTRELLITA, EL ORO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 10.00 METROS CON CALLE SIN NOMBRE, AL SUR: 9.04 METROS CON CALLE SIN NOMBRE; AL ORIENTE: EN DOS LINEAS, LA PRIMERA DE 16.35 METROS ANTES CON JORGE GUZMÁN ARRIAGA ACTUALMENTE CON LUIS ALBERTO GONZÁLEZ GONZÁLEZ; SEGUNDA 15.54 METROS CON JUAN MARTÍN MONTAÑO GARDUÑO; Y AL PONIENTE: EN DOS LINEAS, LA PRIMERA 15.47 METROS CON FRANCISCO RAMÍREZ NOLASCO Y LA SEGUNDA 16.81 METROS CON AURELIO GONZÁLEZ LÓPEZ ACTUALMENTE CON PEDRO GONZÁLEZ MARTÍNEZ; CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE TRESCIENTOS PUNTO SESENTA Y TRES METROS CUADRADOS 300.63 M2.

Ordenándose su publicación por dos (02) veces con intervalos de por lo menos dos (02) días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en el Estado de México. Dado en la Ciudad de El Oro, Estado de México, a los treinta días del mes de septiembre del dos mil veintiuno 2021.- DOY FE.- Atentamente.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de El Oro, Estado de México, Licenciada Erika Yadira Flores Uribe.-Rúbrica.

6371.-12 y 15 octubre.

**JUZGADO DECIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO
E D I C T O**

Que en los autos del expediente número 965/2021, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACIÓN JUDICIAL INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por MARIA OLIVIA FADL FORTOUL en el que por auto de fecha tres de septiembre del dos mil veintiuno, se ordenó publicar edictos con un extracto de la solicitud de información de dominio, por dos veces con intervalos de dos días por lo menos, en la "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor circulación en la entidad; para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, para el fin de que comparezcan a deducirlo ante este Tribunal en términos de ley, respecto a los siguientes hechos:

Desde el día 06 de abril del 2015, me encuentro en posesión del inmueble conocido denominado "XIANTE" ubicado en la localidad de Santa Ana Municipio de Jilotzingo, Estado de México. Cuyas medidas y superficie son las siguientes. AL NORTE MIDE Y LINDA: 21.10 y 19.30 MTS. CON ALEJANDRA CONTRERAS JACOBO Y EFIGENIO CALDERON GARCIA; AL SUR MIDE Y LINDA: 20.00 Y 18.10 MTS. CON SANDRA BARTOLO ROJAS. AL ORIENTE MIDE Y LINDA: 25.80 MTS CON LAURA SANCHEZ SANCHEZ, AL PONIENTE MIDE Y LINDA: 38.20 MTS. CON CUMUNAL DE SANTA ANA. SUPERFICIE 1,179.00 MTS². Desde la fecha anteriormente mencionada, hasta la actualidad he tenido la posesión del inmueble multicitado, sin interrupción alguna y en los términos necesarios para que opere en mi favor la prescripción, toda vez que mi posesión ha sido en el carácter de propietaria. En efecto dicha posesión ha sido en concepto de propietaria, como así lo he manifestado en virtud del contrato de compraventa que celebre con SALVADOR CHAVEZ GOMEZ (vendedor), y de la otra suscrita (comprador), ha sido en forma pacífica porque desde que tengo posesión, jamás se ha ejercitado violencia física, ha sido continua porque desde el año dos mil quince lo he poseído hasta la actualidad sin que haya interrumpido mi posesión, ha sido pública por que la he venido disfrutando a la vista de todos, ostentándome como propietaria y he realizado actos como la limpieza del terreno, mejoras al mismo que denotan el dominio.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: 03 de septiembre de 2021.- Secretario de Acuerdos, M. EN D. LAURA AMPARO GONZALEZ RENDON.-RÚBRICA.

478-A1.- 12 y 15 octubre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

MA. MAGDALENA GARCÍA SÁNCHEZ por su propio derecho, promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 894/2021, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE NATURALEZA: INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del predio denominado "CHABACANO 2", ubicado en la calle Ramos Millán S/N., barrio Morelos "A", en el Municipio de Nopaltepec Estado de México, que en fecha once 11 de Febrero del año dos mil dieciséis 2016, adquirió el inmueble objeto de la presente INFORMACIÓN DE DOMINIO, la suscrita MA. MAGDALENA GARCÍA SÁNCHEZ celebró contrato de DONACIÓN, con el C. GUILLERMO SÁNCHEZ BÁRCENAS, que la posesión que ejerce sobre dicho inmueble es en calidad de propietaria de forma pública, pacífica e ininterrumpida; mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 18.50 metros, colinda con Calle Ramos Millán; AL SUR: 18.34 metros, colinda con GODOFREDO BAUTISTA ARROYO; AL ORIENTE: 67.72 metros colinda con MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ BÁRCENAS; AL PONIENTE: 70.17 metros, colinda con GUILLERMO SÁNCHEZ BÁRCENAS; Teniendo una superficie total aproximadamente de: 1,265.69 MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PUNTO SESENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTITRÉS 23 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO LOCAL DE MAYOR CIRCULACIÓN. OTUMBA, MÉXICO, VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. IGNACIO MARTÍNEZ ALVAREZ.-RÚBRICA.

6455.-15 y 20 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 912/2021, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO "INFORMACIÓN DE DOMINIO", promovido por ANGÉLICA MARÍA LÓPEZ DÍAZ, respecto del predio denominado "EL RANCHITO", ubicado en Calle sin nombre, en la comunidad de San Miguel Atepoxxo, perteneciente al Municipio de Nopaltepec, Estado de México, que en fecha quince (15) de junio del año dos mil quince (2015) lo adquirió mediante contrato de compraventa, ANGELINA DÍAZ LÓPEZ, en representación de ANGÉLICA MARÍA LÓPEZ DÍAZ (ello tomando en consideración que en la fecha de la celebración del contrato la promotora era menor de edad) edad, celebrado con SEVERA DÍAZ GONZÁLEZ y MARÍA DOLORES GUADALUPE SÁNCHEZ RUIZ, siendo esta la causa generadora de su posesión en concepto de propietaria, en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietarias, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- En 69.00 metros y colinda con EVELIA PALACIOS DÍAZ, AL SUR.- En 71.82 metros y colinda con CALLE SIN NOMBRE, AL ORIENTE.- En 129.47 metros, colinda con JUANA DÍAZ GONZÁLEZ Y DIEGO LEONARDO TZOMPANTZI HERNÁNDEZ; AL PONIENTE.- En 136.00 metros, colinda con PETRA DÍAZ CASTRO. Con una superficie aproximada de 9,160.48 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS (2) VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES EN EL PERIÓDICO OFICIAL (GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA, EN ESTA CIUDAD DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, A SIETE (7) DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)-----Doy fe-----

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN UNO (01) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. FELIPE GONZÁLEZ RUIZ.-RÚBRICA.

6456.-15 y 20 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

MA. MAGDALENA GARCÍA SÁNCHEZ, promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 891/2021, JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), respecto del inmueble denominado "CHABACANO 1" ubicado en CALLE RAMOS MILLÁN SIN NUMERO, BARRIO MORELOS "A", EN EL MUNICIPIO DE NOPALTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, que manifiesta que el día once (11) de febrero del año dos mil dieciséis (2016), celebró contrato de donación con el señor GUILLERMO SÁNCHEZ BÁRCENAS, desde esa fecha tiene posesión de buena fe, pacífica, continua, pública y en concepto de propietaria ejerciendo actos de posesión al pagar todos los impuestos inherentes al inmueble. Con las siguientes medidas y colindancias.

AL NORTE: 18.50 METROS, COLINDA CON CALLE RAMOS MILLÁN.

AL SUR: 18.34 METROS, COLINDA CON GODOFREDO BAUTISTA ARROYO.

AL ORIENTE: 70.17 METROS, COLINDA CON GUILLERMO SÁNCHEZ BÁRCENAS.

AL PONIENTE: 72.62 METROS, COLINDA CON RAYMUNDO RÍOS HERNÁNDEZ.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 1,310.89 METROS CUADRADOS.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DÍA VEINTIOCHO (28) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021), PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA.....

Validación: veintitrés (23) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).- SECRETARIO JUDICIAL, LIC. EN D. FELIPE GONZALEZ RUIZ.-RÚBRICA.

6457.-15 y 20 octubre.

**JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

A: ANA MARÍA MILLÁN MENDOZA Y EDWIN ALEXANDER MORALES MILLÁN.

Se les hace saber que en el expediente número 44/2020, relativo a la CONTROVERSIA DE DERECHO FAMILIAR, promovido por GUILLERMO MORALES GONZALEZ, en contra de ANA MARÍA MILLÁN MENDOZA en calidad de esposa y EDWIN ALEXANDER MORALES MILLÁN, en calidad de hijo del actor respectivamente, mediante auto de fecha nueve de septiembre de dos mil veintiuno, se ordenó emplazar a ANA MARÍA MILLÁN MENDOZA y EDWIN ALEXANDER MORALES MILLÁN, mediante edictos. Por lo que se les hace de su conocimiento que GUILLERMO MORALES GONZALEZ, les demanda las siguientes prestaciones: A) La cancelación de la pensión alimenticia decretada mediante sentencia definitiva de fecha 20 de octubre del año 2010 en favor de ANA MARÍA MILLÁN MENDOZA Y EDWIN ALEXANDER MORALES MILLÁN en calidad de esposa e hijo del actor respectivamente dentro del expediente 1222/2002 del Juicio de Pensión Alimenticia radicado en el Juzgado Primero Familiar de Toluca, Estado de México, promovido por ANA MARÍA MILLÁN MENDOZA.

Por lo que publíquese por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un Periódico de circulación amplia y de cobertura nacional, en un Periódico local del Estado, así como en el Boletín Judicial. Haciéndole saber que deberá ocurrir a este juzgado dentro del término de TREINTA DÍAS a dar contestación a la demanda incoada en su contra, con apercibimiento de que en caso de omisión, el juicio se seguirá en su rebeldía y las ulteriores notificaciones se le harán por medio de Lista y Boletín Judicial. Fijese, además, copia del presente, en la puerta del Juzgado por todo el tiempo del emplazamiento.--- Dado en la Ciudad de Toluca, Estado de México, a los cuatro días del mes de octubre del dos mil veintiuno.-----DOY FE-----

ATENTAMENTE.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LICENCIADA ELIZABETH LUJANO HUERTA.-RÚBRICA.

6458.-15, 26 octubre y 5 noviembre.

**JUZGADO VIGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

Secretaría: "A".

Nº de Exp.: 1123/2017.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR BANCO DEL BAJÍO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE EN CONTRA DE VIANEY ALFARO CÁRDENAS, EXPEDIENTE NÚMERO 1123/2017, EL C. JUEZ INTERINO VIGÉSIMO SEGUNDO DE LO CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO LICENCIADO ROBERTO LANDA ARENAS, EN FECHA TREINTA DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO, DICTÓ UNO AUTO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE A LA LETRA DICE:- -

... " - - Ciudad de México, a treinta de agosto del año dos mil veintiuno. - - - Agréguese a sus autos el escrito de cuenta de Aldo Adrián Ramírez Trejo, apoderada de la actora.

- - - Como se solicita, se deja insubsistente la fecha señalada en auto de doce de julio del año en curso, para que tenga verificativo la Audiencia de Remate en Primera Almoneda del bien inmueble otorgado en garantía identificado como CASA SIN NÚMERO OFICIAL DE LA CALLE PASEO DE LOS LAURELES (CATASTRALMENTE IDENTIFICADA COMO CALLE ESPUELAS), Y TERRENO SOBRE EL CUAL ESTA CONSTRUIDA, QUE ES EL LOTE MARCADO CON EL NÚMERO CINCUENTA Y OCHO DE LA MANZANA UNO DEL FRACCIONAMIENTO "LOS LAURELES", MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO TAMBIÉN CONOCIDA COMO CASA S/N., CALLE PASEO DE LOS LAURELES (CATASTRALMENTE IDENTIFICADA COMO CALLE ESPUELAS) LOTE MARCADO CON EL NÚMERO 58, MANZANA 1 DEL FRACCIONAMIENTO "LOS LAURELES", MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO, y en su lugar se señalan las: NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTICINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, por así permitirlo la agenda de Audiencias.

- - - Siendo postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$970,000.00 (NOVECIENTOS SETENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), valor de avalúo rendido por el perito designado por la actora, debiendo convocar postores mediante Edictos que se publicarán por ÚNICA OCASIÓN en los Tableros de Avisos de éste Juzgado, en los de la Tesorería de la Ciudad de México y en el periódico "DIARIO IMAGEN" debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles, atento a lo establecido por el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles.

- - - Tomando en consideración que el bien inmueble a rematar se encuentra fuera de ésta jurisdicción, con fundamento en el artículo 572 del Código antes citado, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. JUEZ CIVIL COMPETENTE EN ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de éste Juzgado, proceda a realizar la publicación de los edictos ordenados en los lugares de costumbre, así como en el periódico de mayor circulación de la entidad, el cual deberá designar el Juez exhortado"...

CIUDAD DE MÉXICO, A 01 DE SEPTIEMBRE DEL 2021.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A" DEL JUZGADO VIGÉSIMO SEGUNDO DE LO CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO, LIC. CLAUDIA PATRICIA RAMIREZ MORFIN.-RÚBRICA.

EDICTOS QUE SE PUBLICARAN POR ÚNICA OCASIÓN EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, EN LOS DE LA TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y EN EL PERIÓDICO "DIARIO DE MÉXICO".

6460.-15 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 1370/2021.

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se le hace saber que en el expediente número 1370/2021 que se tramita en este Juzgado, ALFREDO MORALES FLORES, promueve por su propio derecho en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en SAN ANDRES DEL PEDREGAL, MUNICIPIO DE IXTLAHUACA, MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 50.70 metros y colinda con INOCENTE GÓMEZ actualmente LEONOR GÓMEZ MARTÍNEZ; AL SUR.- 43.00 metros y colinda CON JUVENTINO SÁNCHEZ actualmente BULMARO SÁNCHEZ ROBLEDO; AL ORIENTE.- 53.03 metros y colinda con calle sin nombre; AL PONIENTE: 51.90 metros y colinda con BONIFACIO GARDUÑO, actualmente SANTIAGO SANCHEZ ROBLEDO. Con una superficie aproximada de 1,915.00 metros cuadrados. Que desde que lo adquirió de MARGARITA FLORES RAMIREZ, lo ha venido poseyendo en concepto de propietario de forma pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Ixtlahuaca a los ocho días del mes de Octubre de dos mil veintiuno. DOY FE.

FECHA DE VALIDACIÓN 28 DE SEPTIEMBRE DE 2021.- CARGO: SECRETARIO DE ACUERDOS.- NOMBRE: MAYRA MARTÍNEZ LÓPEZ.- FIRMA: RÚBRICA.

6461.-15 y 20 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente número 1705/2021, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por ORALIA GARCIA BARRANCO Y GABRIEL ALANIS BOIZO, respecto del TERRENO UBICADO EN LA CALLE DE HOMBRES ILUSTRES, SIN NÚMERO EN LA POBLACIÓN SAN LORENZO TEPALTITLAN, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas, colindancias y superficie son las siguientes: AL NORTE: 9.00 mts colindando con CALLE HOMBRES ILUSTRES; al SUR: 9.00 mts COLINDANDO CON PROPIEDAD DEL SEÑOR FRANCISCO MIRELES; AL ORIENTE: 14.00 mts. COLINDANDO CON PROPIEDAD DEL SEÑOR CUAUHEMOC GARCIA ORTEGA, ACTUALMENTE JOSE ANTONIO MUÑOZ SAMAYOA; AL PONIENTE: 14.00 mts y colindando con PROPIEDAD DEL SEÑOR ALEJANDRO ALVARADO GONZÁLEZ, ACTUALMENTE CON MARIA DEL CARMEN GARCÍA CHAVEZ. Con una superficie de 126.00 metros cuadrados.

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto del presente procedimiento a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de ley. Se expiden a los cuatro días del mes de octubre del año de dos mil veintiuno.- DOY FE.

AUTO: TOLUCA, MÉXICO A VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ESMERALDA OCAMPO SOTELO.-RÚBRICA.

6463.-15 y 20 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA
E D I C T O**

En el Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Amecameca, Estado de México, en el expediente número 160/2020, relativo AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por JUAN MANUEL ARRIETA SUÁREZ, respecto del bien denominado "TLAPECHOACAN" ubicado en la comunidad de San Antonio Zoyatzingo en el Municipio de Amecameca, Estado de México, con una superficie total de 6119.14 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias, al Norte: 54.50 metros y colinda con Adolfo Becerra hoy con Victoria Becerea Banda, al Sur: 22.80 metros y colinda con Rosa Aguirre hoy con Cesárea Castilla Aguirre, al Oriente 152.50 metros, y colinda con Florencio Castilla Polanco, al Poniente 71.80 metros y colinda con Catalina García, al otro Poniente 97.60 metros y colinda con Bernabé López Ramos.

Dicho ocurrente manifiesta que desde el día CINCO 05 DE DICIEMBRE DE DOS MIL OCHO 2008, posee el inmueble de manera pacífica, continua, pública, de buena fe y en concepto de propietario.

El mencionado inmueble no se encuentra inscrito ante el IFREM INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, se encuentra al corriente del pago de impuestos prediales, no pertenece a bienes ejidales.

Para su publicación por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO; y otro periódico de mayor circulación diaria. DATOS EN AMECAMECA, EL DIEZ 10 DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIUNO 2021. DOY FE.

Validación del acuerdo que ordena la publicación de fecha trece 13 de febrero del año dos mil veinte 2020 y treinta 30 de abril de dos mil veintiuno 2021.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARÍA EUGENIA CHÁVEZ CANO.-RÚBRICA.

6465.-15 y 20 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En los autos del expediente 364/2021, JESÚS VALDEZ ORDOÑEZ, en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso diligencias de Información de Dominio, a efecto de acreditar la propiedad y posesión del inmueble ubicado en EL POBLADO DE SAN PABLO AUTOPAN, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 15.00 METROS COLINDANDO CON PRIVADA PARTICULAR, SUR 15.00 COLINDA CON GUADALUPE ABAD, ORIENTE 11.00 METROS COLINDA CON CALLE CINCO DE FEBRERO, AL PONIENTE 11.00 METROS COLINDA CON PATRICIA RIVERA CAMPOS, con una superficie aproximada de 165.00 metros cuadrados.

Con la finalidad de que la sentencia que se dicte sirva de título de propiedad y se inscriba a nombre del promovente, por auto de treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno, se ordenó la publicación de edictos, en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, para conocimiento de las personas que se crean con igual o mejor derecho, comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Se expide para su publicación a los cinco de octubre de dos mil veintiuno.

Publíquese.- Secretario de Acuerdos, M. EN D.P.C. SARAI MUÑOZ SALGADO.-RÚBRICA.

6467.-15 y 20 octubre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

En el expediente 617/2021 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por MARGARITA DÍAZ SANTANA, por su propio derecho, en términos del auto de veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno, se ordenó publicar el edicto respecto del bien inmueble identificado en CALLE SONORA, NÚMERO 8, PUEBLO SAN GASPAR TLAHUELILPAN, METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las medidas y colindancias siguientes: al Norte. Con dos líneas: la primera de 17.40 mts. (diecisiete metros con cuarenta centímetros) y colinda con predio del C. FRANCISCO JAVIER JUÁREZ CASTELLANOS Y GRACIELA; y la segunda línea de 16.34 mts. (dieciséis metros con treinta y cuatro centímetros) y colinda con predio de la C. MARÍA SANTANA JIMÉNEZ; al Sur. Con cuatro líneas: la primera de 3.94 mts. (tres metros con noventa y cuatro centímetros); la segunda línea de 16.74 mts. (dieciséis metros con setenta y cuatro centímetros); la tercera de 13.32 mts. (trece metros con treinta y dos centímetros); y la cuarta línea de 0.50 mts. (cincuenta centímetros) y todas colindan con Calle Hermosillo; al ORIENTE: Con cinco líneas: la primera de 1.52 mts. (un metro con cincuenta y dos centímetros); la segunda de 3.93 mts. (tres metros con noventa y tres centímetros); la tercera de 7.95 mts (siete metros con noventa y cinco centímetros); la cuarta línea de 10.67 mts (diez metros con sesenta y siete centímetros); la quinta de 13. 21 mts (trece metros con veintidós centímetros) y todas colindan con Calle Sonora; al Poniente: 35.36 mts

(treinta y cinco metros con treinta y seis centímetros), y colinda con predio del C. DOLORES TORRES MONTELLANO; CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 1,196.26 (mil ciento noventa y seis punto veintiséis) metros cuadrados; para acreditar que lo ha poseído desde el ocho de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, con las condiciones exigidas por la ley, hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena fe; por lo que se ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalo de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado comparezcan a deducirlo en términos de Ley.- Metepec, México; a seis de octubre de dos mil veintiuno.- DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO A LOS AUTOS DE VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, LICENCIADA EVA MARÍA MARLEN CRUZ GARCÍA.-RÚBRICA.

6468.-15 y 20 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

Que en los autos del expediente 396/2013, relativo a la CONTROVERSIA DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR SOBRE GUARDA, CUSTODIA Y PENSIÓN ALIMENTICIA PROMOVIDO POR MARINA CID CRUZ EN CONTRA DE ADÁN MARES ROBLEDO, OBRA UN AUTO DE FECHA 28 DE SEPTIEMBRE DE 2021, QUE DICE: EL JUEZ ACUERDA: se manda sacar a remate en pública almoneda y al mejor postor el bien mueble consistente en un automóvil marca Volks Wagen, submarca Jeta Clásico, modelo 1999, Color Gris con negro, puertas: cinco puerta incluyendo cajuela, placas de circulación MNV-3785, Serie: WJ4A9MXXM069447, en un precio total de \$41,000.00 (CUARENTA Y UN MIL PESOS 00/100 M. N.), cantidad que deviene del avalúo que obra en autos. Para que tenga verificativo a la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE, se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS 10:30 DEL DÍA VEINTISÉIS (26) DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO 2021. Convóquense postores. Es postura legal, la que cubra el importe fijado en el avalúo que sirve de base para el remate.

SE EXPIDE EN OTUMBA, MÉXICO A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. IGNACIO MARTÍNEZ ALVAREZ.-RÚBRICA.

6469.-15 octubre.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A MARÍA M. RUVALCABA URREA.

Se hace saber que en el expediente 652/2021, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL de USUCAPIÓN, promovido por ROBERTO GUADARRAMA ROA, contra MARÍA M. RUVALCABA URREA; la parte actora ROBERTO GUADARRAMA ROA reclama de la parte demandada la declaración judicial de que la actora adquirió la propiedad mediante prescripción adquisitiva, por haberse consumado y operado la usucapión, respecto del inmueble ubicado en el Paraje conocido como Plan de Ayala, Colonia Tres Puentes del Municipio de Donato Guerra, Estado de México, con una superficie de 8,300 metros cuadrados, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: 84.50 metros, colindando con calle de terracería; AL SUR: 84.50 metros, colindando con Benita Julián Felipe; AL ORIENTE: 97.00 metros, colindando con calle pavimentada; y AL PONIENTE: 97.00 metros, colindando con Fernando Julián Ambrosio; como consecuencia de la prestación anterior, la cancelación y tildación de la inscripción definitiva a favor de la actora respecto de la fracción de terreno antes descrita y el pago de gastos y costas, incluyendo los honorarios de los abogados; en consecuencia, en fecha veinte de agosto del año dos mil veintiuno, se admitió la demanda, y el cinco de octubre del año dos mil veintiuno se ordenó emplazar a la demandada María M. Ruvalcaba Urrea mediante edictos; por tanto, publíquese por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación diaria de esta población y en el boletín judicial; haciéndole saber a la parte demandada que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, a producir contestación a la demanda instaurada en su contra, por lo que, hágase de su conocimiento que las copias de traslado relativas, se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado; queda apercibido que en caso no hacerlo se seguirá el presente juicio en rebeldía. Se le previene a la demandada, para que en su primer escrito o comparecencia señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la ubicación de este órgano jurisdiccional; con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones se le harán por lista y boletín judicial. Quedan las copias simples de la demanda a su disposición en el local de este Juzgado, para que las reciban si a sus intereses conviene. Fíjese una copia íntegra del presente proveído en los estrados de este Juzgado. DOY FE.

Validación: Acuerdo de fecha cinco de octubre del año dos mil veintiuno.- Secretario de Acuerdos, Lic. Patricia Linares Ramos.- Rúbrica.

6472.-15, 26 octubre y 5 noviembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente número 1707/2021 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por MARÍA GUADALUPE ROSARIO GUTIÉRREZ TERRÓN, respecto del INMUEBLE QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN ANDADOR CRUZ DE LA MISIÓN, NÚMERO 109, Y/O PRIVADA SIN NOMBRE, SIN NUMERO, POBLADO DE CAPULTITLAN,

MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas, colindancias y superficie son las siguientes: AL NORTE: 07.00 mts colindando con ANDADOR CRUZ DE LA MISIÓN; AL SUR: 07.00 mts COLINDANDO CON LUIS ALBERTO DÍAZ GUTIÉRREZ; AL ORIENTE: 13.00 mts, COLINDANDO CON LUIS ALBERTO DÍAZ GUTIÉRREZ; AL PONIENTE: 13.00 mts y colindando con EDGAR FRANCISCO DÍAZ GUTIÉRREZ. Con una superficie de 91.00 metros cuadrados.

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto del presente procedimiento a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de ley. Se expiden a los cinco días del mes de octubre del año de dos mil veintiuno.- DOY FE.

AUTO: TOLUCA, MÉXICO A VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ESMERALDA OCAMPO SOTELO.-RÚBRICA.

6473.-15 y 20 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

RUBÉN AMADO MENDOZA VIVAS POR SU PROPIO DERECHO EN EL EXPEDIENTE 158/2019, DEMANDADO PROCEDIMIENTO ESPECIAL SUMARIO DE USUCAPIÓN EN CONTRA DE MARIA DE JESUS AGUIRRE DE RAMÍREZ, RESPECTO AL BIEN INMUEBLE IDENTIFICADO COMO: Calle Ortografía, número setenta (70), colonia Palma C.P. 57440, Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, en el Lote del terreno número diez de la manzana número treinta y cinco de la colonia México, tercera Sección "Las Palmas" el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: superficie: ciento treinta y seis metros cuadrados (136 m2). Al norte: en 17.00 metros con avenida Pantitlán; Al sur: en 17.00 metros con lote 11; Al oriente: en 8.00 metros con calle Ortografía; Al poniente: en 8.00 metros con lote 9. Narrando en los hechos de su demanda declara: 1-. En fecha veintiuno de Agosto del año mil novecientos noventa y ocho, la señora MARIA DE JESUS AGUIRRE DE RAMIREZ me vendió el bien inmueble, mediante un contrato de compraventa por la cantidad de \$480,000.00 (cuatrocientos ochenta mil pesos 00/100 M.N.). 2-. Desde el día veintiuno del mes de agosto de año mil novecientos noventa y ocho tome posesión material del inmueble de manera pública, continua pacífica y de buena fe, en concepto de propietario y a la vista de vecinos respecto del bien con superficie y colindancias al rubro citado. 3-. Lo anterior en atención a que se dio acto traslativo de dominio, de buena fe por el cual el suscrito se encuentra en posesión material del citado inmueble. 4-. Al momento de la celebración del contrato de compraventa, la vendedor, por el que se dio acto traslativo de dominio a favor del suscrito y de buena fe, la vendedora me entrego la posesión material y jurídica del bien inmueble que ha quedado singularizado en los hechos que anteceden, así como de diversas instituciones públicas y privadas. 5-. Desde el día de la fecha veintiuno de Agosto del año mil novecientos noventa y ocho, ha realizado actos de dominio sobre el bien inmueble en carácter de propietario como lo son: limpieza, pagos de impuestos, así como diversos servicios inherentes a la administración y mantenimiento del inmueble. 6.- Dicho bien inmueble, se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, del bien inmueble inscrito bajo la partida 1146, volumen 2, Libro Primero de la Sección Primera, con Folio Real Electrónico Número 00153788, casa marcada en Calle Ortografía, número setenta (70), colonia Palma, C.P. 57440 Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, en el Lote del terreno número diez de la manzana número treinta y cinco de la colonia México, tercera sección "Las Palmas" C.P. 57440 Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México inscrito a favor de la señora MARIA DE JESUS AGUIRRE DE RAMIREZ tal y como se acredita con el Certificado de Inscripción Expedido por el C. Registrador del Instituto de la Función Registral de esta Ciudad. 7. En atención a los hechos que anteceden y en virtud de tener título legal que legitime la que detento sobre el bien inmueble materia de la presente demanda, y el que tengo en posesión en calidad de propietario y con los atributos legales que refiero y en vista de que la posesión ha sido por más de cinco años en forma pacífica, continua, pública en carácter de propietaria y de buena fe; es menester poder acreditar mi legítima propiedad sobre el mismo, y siendo la usucapión, un medio legítimo de adquirir la propiedad de los bienes mediante la posesión de los mismos y toda vez que el criterio del suscrito reúno los requisitos legales para que dicha acción de usucapión sea declarada procedente favor del suscrito y por ende judicialmente se legitime mi propiedad sobre el citado bien inmueble, es la razón por la cual promuevo esta demanda, mediante la cual ejercito la acción de usucapión en contra de quien aparece como propietaria del bien inmueble materia de la presente demanda, en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, en esta ciudad a fin de que se declare que la citada acción de usucapión se ha consumado en favor del señor RUBEN AMADO MENDOZA VIVAS y por tanto se me declare legítimo propietario del bien inmueble identificado como casa marcada en Calle Ortografía, número setenta (70), colonia Palma C.P. 57440 Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, en el Lote de terreno número diez de la manzana número treinta y cinco de la colonia México, tercera Sección "Las Palmas" C.P. 57440 Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México. Como se ignora su domicilio se le emplaza a MARIA DE JESUS AGUIRRE DE RAMÍREZ por edictos, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de los treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación del edicto para contestar la incoada en su contra y oponga las excepciones y defensas que estime pertinentes. Aperciéndole al enjuiciado en comento, que si pasado el término antes señalado, no comparece a través de su apoderado legal o persona que legalmente le represente, a dar contestación a la instaurada en su contra, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, y se seguirá el juicio en su rebeldía; y las posteriores notificaciones, aun las de carácter personal se le harán por medio de Boletín Judicial, en términos de lo dispuesto por los dispositivos 1.168 y 1.170 del ordenamiento legal en cita.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL BOLETÍN JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD, TALES COMO LOS DENOMINADOS "OCHO COLUMNAS, DIARIO AMANECER, O EL RAPSODA".

SE EXPIDE EL PRESENTE EN NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO, A LOS NUEVE 09 DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO 2021. EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DE FECHA DIECINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO 2021.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARIA LILIA SEGURA FLORES.-RÚBRICA.

6474.-15, 26 octubre y 8 noviembre.

**JUZGADO TRIGESIMO CUARTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, EN CONTRA DE ROCIO VILLARREAL PÁEZ Y RAFAEL YAÑEZ GARCÍA, EXPEDIENTE 131/2018, LA C. JUEZ TRIGÉSIMO CUARTO DE LO CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO, dicto los siguientes proveídos que en su parte conducente dicen lo siguiente:

“...Ciudad de México, a dos de julio del año dos mil veintiuno.

A sus autos el escrito de cuenta que suscribe ALFONSO ISRAEL TORRES MONTOYA, en su carácter de apoderado legal de la parte actora, como lo solicita con fundamento en lo establecido por el artículo 84 del Código de Procedimientos Civiles, se aclara el proveído de diecisiete de junio del año en curso, exclusivamente en donde dice “...se señalan las ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DIECISIETE DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO...”, debiendo decir; “...se señalan las ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTISIETE DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO...”

“...Ciudad de México, a diecisiete de junio del año dos mil veintiuno.

Téngase por efectuada la certificación que antecede realizada por el Secretario de Acuerdos, para los efectos legales a que haya lugar. A sus autos el escrito que suscribe ALFONSO ISRAEL TORRES MONTOYA, en su carácter de apoderado legal de la parte actora, como lo solicita, se le tiene acusando la rebeldía en que incurrió la parte demandada, al no haberse manifestado con relación a la actualización del avalúo exhibido por la misma parte actora, por ende, se le tiene por conforme con el mismo en términos del artículo 486 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles; procédase al remate en segunda almoneda del inmueble hipotecado, ubicado en: EX HACIENDA XICO, UBICADO EN LA CALLE SIN NOMBRE, MANZANA 17, LOTE 12, VIVIENDA 12 C, COLONIA EJIDO VILLA DE CHALCO, MUNICIPIO VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MÉXICO actualmente identificado como CALLE CERRO DE CHAPULTEPEC, VIVIENDA 12 C, DEL LOTE 12, DE LA MANZANA 17, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO DE INTERÉS SOCIAL DENOMINADO “EX HACIENDA XICO” MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MÉXICO, para lo cual se señalan las ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DIECISIETE DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, no antes por no permitirlo las labores de este Juzgado, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$464,000.00 (CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), precio de la retasa por virtud de que ya se encuentra realizada la deducción del veinte por ciento del valor actualizado del avalúo, como lo refiere el artículo 582 del Código Procesal, debiendo los postores interesados exhibir previamente mediante billete de depósito el diez por ciento de la cantidad señalada para tener derecho a participar en la almoneda, anúnciese la venta convocando postores por medio de edicto, que se publicarán por una sola ocasión en el tablero de avisos del Juzgado, en los de la Secretaría de Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, y así como en el periódico “LA CRÓNICA”, debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles...”

PARA SU PUBLICACIÓN POR UNA SOLA OCASIÓN EN EL PERIÓDICO “LA CRÓNICA”, ASÍ COMO EN LOS TABLEROS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles. CIUDAD DE MÉXICO, A DIECISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. RODRIGO FLORES REYNA.-RÚBRICA.

6475.-15 octubre.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente 658/2009, relativo a la CONTROVERSI DEL DERECHO FAMILIAR sobre DIVORCIO NECESARIO, promovido por MARÍA DE LOS ÁNGELES RIVERA RAMÍREZ en contra de JESÚS ROMERO CARRANZA, se promovió INCIDENTE DE EJECUCIÓN DE CONVENIO (LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL), que en auto de quince (15) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021), se ordenó la venta judicial en pública almoneda del siguiente inmueble:

1. Inmueble ubicado en calle Pirules manzana tres, lote treinta y cinco, condominio M3-35, vivienda doscientos dos, prototipo CX-12-2 RM, del tipo de interés social denominado Los Sauces, código postal 50210, Toluca, Estado de México, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$541,000.00 (QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS 00/100 M. N.), por ser el valor que le asignó el perito designado en autos.

Esta venta judicial en pública almoneda, deberá tener verificativo a las (14:00) CATORCE HORAS DEL DÍA VEINTIOCHO (28) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021) y deberá anunciarse por medio de edictos en el Periódico Oficial “GACETA DEL GOBIERNO” y Boletín Judicial, que se publicarán por una sola vez, así como en la Tabla de Avisos del Juzgado.- Dado en Toluca, Estado de México, al día ocho del mes de octubre del dos mil veintiuno.- DOY FE.- Secretario de Acuerdos, Licenciada Jocabeth Isaura Alvarez Reyes.-Rúbrica.

VALIDACIÓN.- Fecha del acuerdo que ordena la publicación quince de septiembre de dos mil veintiuno.- Nombre, cargo y firma del funcionario que la emite.- Secretario de Acuerdos, Licenciada Jocabeth Isaura Alvarez Reyes.-Rúbrica.

6476.-15 octubre.

**JUZGADO SEPTUAGESIMO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SECRETARIA "A".

EXP. 1361/2010.

En los autos relativos al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por DÍAZ GARCIA ARACELI, en contra de RAÚL PICHARDO FERNÁNDEZ Y MARÍA YOLANDA LORENA TECOCOATZI RODRÍGUEZ DE PICHARDO, relativo al expediente 1361/2010., LA C. LICENCIADA LIDIA BARRERA SANTIAGO C. JUEZ SEPTUAGESIMO CIVIL DE LA CIUDAD DE MEXICO., dictó un auto que a su letra dicen: -----

EXP. 1361/2010

Ciudad de México, a veinticinco de agosto del año dos mil veintiuno.

- - - Agréguese a sus autos el escrito con firma electrónica de cuenta de la parte actora, por hechas las manifestaciones que produce, visto su contenido, toda vez que en el proveído de fecha diecisiete de agosto del año en curso, en la parte conducente de dicho proveído se dijo: "...CALLE GNOMOS 108, CÓDIGO POSTAL 54740 EN CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO...", con fundamento en lo dispuesto por los artículos 84 del Código de Procedimientos Civiles, se precisa que debe decir: "...CALLE GNOMOS 108, COLONIA ENSUEÑOS, CÓDIGO POSTAL 54740 EN CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO...", asimismo, se dijo: "...la cantidad de \$1'190,000.00 (UN MOLLÓN CIENTO NOVENTA MIL PESOS 00/100 M. N.)..." se precisa que debe decir: "...la cantidad de \$1'190,000.00 (UN MILLÓN CIENTO NOVENTA MIL PESOS 00/100 M. N.)..."; asimismo se dijo: "...al C. JUEZ COMPETENTE EN CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO...", se precisa que debe decir: "...al C. JUEZ COMPETENTE EN CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO...", aclaración que se hace para todos los efectos legales a que haya lugar, formando parte esta aclaración de dicho proveído; en cuanto a lo demás, como lo solicita se sustituye el periódico "DIARIO IMAGEN" para la publicación del auto de fecha diecisiete de agosto del año en curso y este proveído, por el periódico "EL ECONOMISTA", como se ordenó del auto de fecha diecisiete de agosto y en este proveído, en consecuencia, póngase a disposición de la parte actora los edictos de referencia para su trámite y diligenciación.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA DEMANDADA.- Lo proveyó y firma la C. Juez, Licenciada Lidia Barrera Santiago ante la C. Secretaria de Acuerdos, Licenciada Dolores Rodríguez Torres, que autoriza y da fe.- DOY FE* -----

-----O T R O A U T O-----

Ciudad de México, a diecisiete de agosto del año dos mil veintiuno.

- - - Agréguese a sus autos el escrito con firma electrónica de cuenta de la parte actora, por hechas las manifestaciones que produce, visto su contenido, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 570, 571, 573 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, en relación con el artículo 486 del Código de Procedimientos Civiles, se procede a hacer trance y remate, respecto del inmueble ubicado en LOTE DE TERRENO 56 (CINCUENTA Y SEIS), MANZANA 51 (CINCUENTA Y UNO) PRIMA, SECCIÓN H CUARENTA Y DOS (H-42), PROLONGACIÓN GNOMOS 108 (CIENTO OCHO), FRACCIONAMIENTO CUAUTITLÁN IZCALLI, MUNICIPIO CUAUTITLÁN ESTADO DE MÉXICO; O CALLE GNOMOS 108, CÓDIGO POSTAL 54740 EN CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, y para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA se señalan las NUEVE HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS DEL DIA DIEZ DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, debiéndose anunciar la venta en los sitios públicos de costumbre para convocar postores, anunciándose la venta por medio de EDICTOS que se fijaran por DOS VECES en los Tableros de Aviso de este Juzgado, así como en los tableros de Aviso de la Tesorería de esta Ciudad, en el periódico "DIARIO IMAGEN", debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DÍAS HÁBILES y entre la última publicación y la fecha del remate igual plazo, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del avalúo, de la cantidad de \$1'190,000.00 (UN MOLLÓN CIENTO NOVENTA MIL PESOS 00/100 M. N.), esto es \$793,333.33 (SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 M. N.). Debiendo los licitadores exhibir cuando menos el diez por ciento del precio base para tomar parte en la subasta, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 573, 574 del Código de Procedimientos Civiles; ... " " - NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE DEMANDADA.- Lo proveyó y firma la C. Juez, Licenciada Lidia Barrera Santiago, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Licenciada Dolores Rodríguez Torres, que autoriza y da fe.- DOY FE.. -----

-----DOS FIRMAS RÚBRICAS LEGIBLES-----

Ciudad de México, a 10 de septiembre de 2021.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. DOLORES RODRIGUEZ TORRES.-RÚBRICA.

"PUBLIQUESE DOS VECES EN LOS TABLEROS DE AVISO DEL JUZGADO, ASI COMO EN LOS TABLEROS DE LA TESORERIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y EN EL PERIODICO "EL ECONOMISTA", DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACION SIETE DÍAS HÁBILES Y ENTRE LA ULTIMA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DEL REMATE IGUAL PLAZO.

6477.-15 y 27 octubre.

**JUZGADO TRIGESIMO CUARTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
EDICTO DE REMATE EN PRIMER ALMONEDA**

QUE EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR CI BANCO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO IRREVOCABLE F/00360 EN CONTRA DE ZUÑIGA MONTES RAFAEL FEDERICO, EXPEDIENTE NÚMERO 01/2014, EL C. JUEZ TRIGESIMO CUARTO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DICTO LOS AUTOS DE FECHAS TRES DE MAYO Y OCHO DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO Y QUE EN SU PARTE CONDUENTE DICE LO SIGUIENTE:

“... Ciudad de México, a ocho de julio del año dos mil veintiuno.

... como lo solicita para que tenga lugar la diligencia de remate en primero almoneda del inmueble hipotecado, se señalan las ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA DIEZ DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO...”

“... Ciudad de México, a tres de mayo del año dos mil veintiuno.

...para que tenga lugar la subasta pública en PRIMERA ALMONEDA, del bien inmueble otorgado en garantía hipotecaria consiste en: VIVIENDA NUMERO 32 Y SU CORRESPONDIENTE DERECHO DE USO EXCLUSIVO DE UN CAJON DE ESTACIONAMIENTO Y PATIO DE SERVICIO DEL CONDOMINIO UBICADO EN LA CALLE DE APATZINGAN NUMERO OFICIAL TRES, LOTE NUMERO TRES, DE LA MANZANA SEIS, SECCIÓN CINCO (ROMANO), DEL CONJUNTO URBANO DE INTERES SOCIAL DENOMINADO “LOS HEROES ECATEPEC”, SECCIÓN CINCO (ROMANO), UBICADO EN EL EXEJIDO DE SANTA MARIA CHICONAUTLA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO. Sirve de base para el remate la cantidad de CUATROCIENTOS SETENTA MIL PESOS 00/100 M.N., que es el valor del precitado avalúo, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de esa cantidad debiendo los posibles licitadores exhibir el diez por ciento del monto que sirve de base para el remate, mediante certificado de depósito expedido por Banco de Servicios Financieros (BANSEFI), sin cuyo requisito no serán admitidos. ...”

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES EN LOS TABLEROS DE AVISOS DEL JUZGADO, EN LOS DE LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Y EN EL PERIODICO “EL SOL DE MÉXICO”, DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DIAS HABLES E IGUAL PLAZO ENTRE LA ULTIMA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DE REMATE. CIUDAD DE MÉXICO A NUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. RODRIGO FLORES REYNA.-RÚBRICA.

6478.-15 y 27 octubre.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 560/2021, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por DIONICIA GARCIA DURAN, la Maestra en Derecho ADRIANA MONDRAGÓN LOZA, Jueza Séptimo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México, en auto de fecha ocho (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021) dio la intervención correspondiente a la Agente del Ministerio Público adscrita a este juzgado, para que manifestara lo que a su representatividad social corresponda, asimismo ordenó realizar las publicaciones de los edictos respectivos; por lo que se hace saber que en el juicio que nos ocupa el actor pretende: acreditar que es propietario del bien inmueble ubicado en CALLE QUERETARO SIN NUMERO EN SAN GASPAR TLAHUELILPAN, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MEXICO, con una superficie de 64.00 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 04.00 metros con Calle cerrada de 6.00 metros de ancho; AL SUR: 04.00 metros con Dionicia García Duran; AL ORIENTE: 16.00 metros con Dionicia García Duran; AL PONIENTE: 16.00 metros con calle Querétaro; por tanto, publíquense por DOS VECES con intervalos de por lo menos de DOS DÍAS en el Periódico Oficial “GACETA DEL GOBIERNO” y en otro periódico de circulación diaria, para que se informe de la tramitación del presente asunto a quien o quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a este Juzgado a deducirlo en términos de la ley.

Se expide el presente en el Municipio de Metepec, Estado de México, el día siete (07) del mes de octubre de dos mil veintiuno (2021).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. BENITO JUAREZ ORTIZ.-RÚBRICA.

Validación. Fecha de auto que ordena la publicación: siete de octubre de dos mil veintiuno.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. BENITO JUAREZ ORTIZ.-RÚBRICA.

6479.-15 y 20 octubre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

INFORMACIÓN DE DOMINIO.

A QUIEN MEJOR DERECHO CORRESPONDA.

En el expediente 1719/2021, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso (Información de Dominio), promoviendo por propio derecho MARÍA PAOLA OCAMPO TREJO, en términos del auto de fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno, se ordenó publicar el edicto respecto de un predio que se encuentra ubicado en Calle El Tejocote sin número, Santa Cruz Atzacapatzaltongo, Toluca, México; que tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE.- 25.45 mts colinda con Antonio Sánchez Sánchez; AL SUR.- 25.09 mts colinda con Mario García Pascacio; AL ORIENTE.- 18.86 mts colinda con calle el Tejocote; AL PONIENTE.- 18.58 mts colinda con Fraccionamiento Privado; con una superficie aproximada de 473.10.00 metros cuadrados.

En fecha doce de diciembre del año dos mil quince, adquirí del señor Daniel Retana Hernández, mediante Contrato Privado de Compraventa; con las condiciones exigidas por la ley, hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena fe; por lo que se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de Ley.- Toluca, México; a los doce días de octubre de dos mil veintiuno. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. GABRIELA VELAZQUEZ CARMONA.-RÚBRICA.

6480.-15 y 20 octubre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

Se emplaza a: Ma. Esther Martínez Pedroza.

En el expediente 609/2017 relativo al juicio Ordinario Civil, promovido por JOSÉ TRINIDAD ÁLVAREZ GARCÍA, en contra de RAÚL VELÁZQUEZ BUENO, por propio derecho; auto de trece de agosto de dos mil veintiuno, por medio del cual se ordenó emplazar por edictos a la parte demandada, reclamando los siguientes hechos: 1.- Como lo justifico con el Contrato Privado de Compraventa que acompaño a este escrito, visible a fojas 1 y 2, de la copia certificada que se acompaña adjunto a la presente como ANEXO NÚMERO UNO, con fecha 24 de Julio del año 1997, el suscrito JOSE TRINIDAD ÁLVAREZ GARCÍA, en mi carácter de COMPRADOR, celebré con el señor CESAR VELÁZQUEZ MARTÍNEZ, en su carácter de VENDEDOR, Contrato Privado de Compraventa respecto de un predio ubicado en San Pedro del Rincón, Villa Victoria, México. Que dicho predio consta de las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE. 28.50 Metros con FORTINO VELAZQUEZ DOMINGUEZ. AL SURESTE. 28.50 Metros con CARRETERA VILLA VICTORIA- EL ORO KM. 1. AL ORIENTE. 30.50 Metros con BERTHA GONZÁLEZ MARTÍNEZ. AL PONIENTE. 30.50 Metros con YOLANDA MARTÍNEZ. 2. El citado contrato privado de compraventa fue firmado por la parte vendedora por el Señor CÉSAR VELÁZQUEZ MARTÍNEZ, hijo del ahora demandado RAÚL VELÁZQUEZ BUENO, y como comprador el suscrito JOSÉ TRINIDAD ÁLVAREZ GARCÍA, como lo acredito con el documento base de mi acción. 3. Desde el momento en que el suscrito suscribió el contrato de compraventa descrita en el hecho que antecede, me encuentro en posesión física, material, real y jurídica del inmueble. 4. La operación de compraventa descrita fue realizada ante la presencia de la testigo SOFIA MAGDALENA ESTEVEZ CAMACHO. 5. El suscrito adquirió también el inmueble que colinda al oriente del que es materia del presente Juicio, y sobre ambos inmuebles construí una sola obra que hoy se conoce como "EL CASTILLO", tal y como se encuentra acreditado en los autos de los Juicios Acumulados 477/2010 y 67/2011, del índice del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Toluca, México, y se advierte de las Sentencias de Primera y Segunda Instancia, que obran visibles a fojas 3 a 34 y 39 a 137, respectivamente, de la copia certificada exhibida como ANEXO UNO. 6. En fecha 6 de septiembre del año 2010, el C. RAÚL VELÁZQUEZ BUENO, me demando la Reivindicatorio del inmueble que me vendió su hijo César Velázquez Martínez, desde el 24 de julio del año 1997, admitiéndose su demanda por auto de fecha 7 de septiembre del año 2010, bajo el número de expediente 496/2010, del índice del Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia de Toluca, Estado de México, emplazándose legalmente al juicio antes mencionado. 7. Por auto de fecha 24 de enero de 2011, se ordenó acumular el expediente 496/2010, descrito en el hecho que antecede, a los autos del expediente 477/2010, radicado en el JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, en el que Salvador López Mercado, y Jesús Colín García, demandaron del suscrito la Reivindicación del mismo inmueble, del cual se reclama su Usucapión en favor del suscrito. 8. Mediante auto de fecha 02 de febrero del año 2011, por el C. Juez Primero de lo Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, se radicó el expediente número 496/2010, reasignándole como nuevo número de expediente el 67/2011, del índice del dicho Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, México. 9. Mediante auto de fecha 25 de marzo de 2011 y visto el estado procesal que guardaban dichos autos, se ordena integrar Litisconsorcio Pasivo necesario a efecto de que en dicho expediente se ampliara la demanda en contra de SALVADOR LÓPEZ MERCADO Y JESÚS COLÍN GARCÍA, una vez realizado lo anterior y hechos los emplazamientos conforme a derecho. 10. Mediante escrito de fecha 5 de septiembre del año 2011 el demandado JESÚS COLÍN GARCÍA, contestó la demanda instaurada en su contra, oponiendo excepciones y defensas, por su parte, el Señor SALVADOR LÓPEZ MERCADO, mediante escrito de fecha 23 de Septiembre del año 2011, hizo lo propio y al contestar la demanda enderezada en su contra reconvino de RAÚL VELÁZQUEZ BUENO, CÉSAR VELÁZQUEZ MARTÍNEZ, DEL NOTARIO PÚBLICO NUMERO 145 DEL ESTADO DE MÉXICO Y DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, las prestaciones que consideró procedentes en su favor, y una vez admitida la reconvención se ordenó emplazar a cada uno de los antes mencionados. 11. En fecha 26 de octubre de 2011, dio contestación a la reconvención RAÚL VELÁZQUEZ BUENO, así mismo, CESAR VELÁZQUEZ MARTÍNEZ, mediante escrito de fecha 27 de octubre del año 2011, dio contestación a la referida demanda reconvencional. Posteriormente, en fecha 22 de noviembre de esa anualidad dio contestación el Titular de la Notaria número 145 del Estado de México, sin que el titular del INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, diera respuesta a la misma, por lo que fue señalado día y hora para que tuviera verificativo la audiencia que establece el artículo 2.121 del Código de Procedimientos Civiles, misma que tuvo verificativo el día 14 de diciembre de 2011, en la cual no se llegó a ningún convenio abriéndose así el periodo probatorio. 12. Una vez desahogadas todas las pruebas ofrecidas por el actor, demandado y los codemandados, los expedientes acumulados se turnaron a Sentencia de Primera Instancia, misma que fue dictada en fecha 16 de mayo de 2013, por el juez natural, la cual se exhibe adjunto a la presente en copia certificada, visible a fojas 3 a 34 del ANEXO UNO. 13. Cada una de las partes involucradas en la controversia apelamos la sentencia, recurso que nos fue admitido en Efecto Suspensivo, turnándose los autos a la Sala Civil Regional de Toluca competente para su resolución. 14. En fecha 05 de agosto de 2013, se dictó la Sentencia Definitiva de Segunda Instancia por la PRIMERA SALA REGIONAL CIVIL DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, con número de toca 361/2013, la cual es visible a fojas 39 a 137 dentro del ANEXO UNO, en copia certificada. 15. De la lectura integral de la Sentencia Definitiva de Segunda Instancia anteriormente exhibida, su Señoría podrá apreciar que en la misma fueron ya valorados y resueltos todos y cada uno de los derechos que sobre el inmueble pudiesen llegar a reclamar o hacer valor los Señores RAÚL VELÁZQUEZ BUENO, CESAR VELÁZQUEZ MARTÍNEZ, SALVADOR LÓPEZ MERCADO Y JESÚS COLÍN GARCÍA, resolución que constituyó cosa juzgada y, por tanto, no es necesaria la participación ni llamado de ninguno de ellos al presente Juicio. 16. Del contenido de las copias certificadas de las Sentencias expuestas con interioridad, se advierte que el ahora demandado RAÚL VELÁZQUEZ BUENO, demandó del suscrito la acción reivindicatoria del inmueble que es materia de la presente Usucapión, apoyándose para ello en Escritura Pública debidamente inscrita a su nombre ante el Instituto de la Función Registral IFREM de Toluca, Estado de México, por lo que la acreditación de que el inmueble se encuentra inscrito a su nombre, es plena, sin embargo, me permito manifestar ante su Señoría que a la fecha de presentación del presente recurso, ante el IFREM de Toluca, el inmueble cuya declaratoria de USUCAPIÓN se reclama, continúa

apareciendo inscrito como propiedad del ahora demandado, en el Folio Real Electrónico número 00097244, tal y como lo acredito con el certificado que como Base de la Acción exhibo adjunto a la presente como ANEXO DOS. 17. En virtud de que el suscrito entró en posesión del inmueble cuya usucapión reclamo, desde el 24 de Julio de 1997, en calidad de propietario, de manera pública, pacífica, ininterrumpida, continua, de buena fe y por un periodo de tiempo superior a CINCO AÑOS, como se acredita plenamente con el contenido de las Documentales Públicas que se exhiben adjunto al presente, y se confirmará con los testimonios que sean rendidos en autos en el momento procesal oportuno, es procedente se decrete que me he convertido en propietario del inmueble, por usucapión, se inscriba así en el Instituto de la Función Registral del Distrito Judicial de Toluca, en el Folio Real Electrónico número 00097244, sirviéndome la copia certificada de la Sentencia Definitiva que se dicte, ya inscrita en el Instituto de la Función Registra IFREM de Toluca, Estado de México, como el título de propiedad respectivo más eficaz que en derecho procede. 18. Es menester hacer notar a su Señoría que para poder defender mi legal posesión, así como la validez de mi documentación de propiedad, me vi en la necesidad de contratar los servicios profesionales del Licenciado en Derecho Oscar Eduardo Superano Coronado, quien me asesoró desde el emplazamiento a los Juicios Acumulados intentados en mi contra, hasta la obtención de la Sentencia Definitiva en la que se salvaguardaron mis derechos, pasando por todas y cada una de las etapas procesales y recursos ordinarios, extraordinarios, incluso Juicios de Amparo, Revisiones, Quejas, etc., que se consideraron necesarios, a cambio del cobro de los honorarios profesionales que fueron pactados en el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales que exhibo adjunto a la presente como ANEXO TRES, ocasionándome con ello un daño patrimonial que desde luego deberá ser cubierto por el demandado, al haber sido quien me obligó a contar con asesoría profesional necesaria y suficiente para poder proteger mis derechos, los cuales no podrán ser inferiores a los pactados con el profesionista que se menciona.

Emplazamiento que se ordena a través de edictos, debido a que no fue posible localizar a la parte demandada como consta en los informes que obran en autos, se ordena emplazar a Ma. Esther Martínez Pedroza, mediante EDICTOS que contendrán una relación sucinta de la demanda, publicándose por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta localidad y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse a este juzgado, dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación; con el apercibimiento que de no hacerlo, se seguirá el juicio en rebeldía, también se le hace saber que dentro del plazo señalado deberá proporcionar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta ciudad, con el apercibimiento que para el caso de no ser así, las posteriores notificaciones aún las personales se le harán por lista y boletín judicial. Toluca, México, veintidós de septiembre de dos mil veintiuno. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA TRECE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.- LICENCIADA GABRIELA VELAZQUEZ CARMONA.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO.-RÚBRICA.

6481.-15, 26 octubre y 5 noviembre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

EULOGIA JUANA ORTEGA ROMERO, WENDY JANET CARBAJAL ROMERO, NANCY CARBAJAL ROMERO Y MARIA LUISA CAMPERO HERRERA por sus propios derechos, promueven en el EXPEDIENTE NÚMERO 932/2021, JUICIO: PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del TERRENO, ubicado en camino viejo a Palapa, sin número, poblado de San Antonio de las Palmas, Municipio de San Martín de las Pirámides Estado de México, que en fecha diez de noviembre del año dos catorce, lo adquirieron de IRMA VICTORIA ROMERO LUCIO, mediante contrato de COMPRAVENTA, que la posesión que ejercen sobre dicho inmueble es en calidad de propietarias de forma pública, pacífica e ininterrumpida, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 25.60 metros, colinda con ANDY EMMANUEL GALICIA GALICIA; AL SUR 25.90 metros colinda con CALLE SIN NOMBRE; AL ORIENTE 9.10 metros colindando con AGUSTÍN LUIS DE LUCIO ORTIZ; AL PONIENTE 9.60 metros colinda con CALLE CAMINO VIEJO A PALAPA, con una superficie total de 235.00 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO LOCAL DE MAYOR CIRCULACIÓN. OTUMBA, MÉXICO, A LOS CINCO DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. IGNACIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ.-RÚBRICA.

6482.-15 y 20 octubre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

EULOGIA JUANA ORTEGA ROMERO, por su propio derecho, promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 903/2021, JUICIO: PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del TERRENO, ubicado en Carretera a San Luis Tecuautitlán a San Martín de las Pirámides, Poblado de San Antonio de las Palmas, Municipio de San Martín de las Pirámides Estado de México, que en fecha cinco de febrero del año dos mil once, lo adquirió de MARGARITO RODRÍGUEZ DE LUCIO, mediante contrato de COMPRAVENTA, que la posesión que ejerce sobre dicho inmueble es en calidad de propietaria de forma pública, pacífica e ininterrumpida, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 7.60 metros, colinda con CARRETERA A SAN LUIS TECUAUTITLAN A SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES; AL SUR 7.72 metros colinda con JOSE SERGIO MARTÍNEZ BAÑOS actualmente con EDITH MARTÍNEZ JAIMES; AL ORIENTE 8.90 metros colindando con JOSE SERGIO MARTÍNEZ BAÑOS actualmente con EDITH MARTÍNEZ JAIMES; AL PONIENTE 9.10 metros colinda con CALLE CERRADA SIN NOMBRE, con una superficie total de 68.92 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO LOCAL DE MAYOR CIRCULACIÓN. OTUMBA, MÉXICO, A LOS CINCO DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. IGNACIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ.-RÚBRICA.

6482.-15 y 20 octubre.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: MARIANA GARCÍA SANTISTEBAN.

Se hace de su conocimiento que SANTISTEBAN MORA TRINIDAD, bajo el expediente número 46/2019, promovido en contra de LEOBARDO GARCÍA SANTISTEBAN Y MARIANA GARCÍA SANTISTEBAN, demandándole las siguientes prestaciones: A) Se declare por resolución judicial la Usucapión respecto del predio el Bete manzana S/N, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, el inmueble objeto de la prescripción, tiene las siguientes Medidas y Colindancias de superficie de 1,150.77 m² y sus colindancias son: al Norte en 25.05 metros con propiedad privada; al Sur en 22.98 metros con propiedad particular; al Oriente en 36.00, 1.31 y 10.76 metros con propiedad particular, y; al Poniente en 46.70 metros con terreno el Aguacate o la Iglesia. Clave catastral: 1000656822000000. La anterior declaración, en virtud de haberlo poseído por el tiempo y condiciones exigidas por la legislación sustantiva en la materia para el Estado de México demandando dicha usucapión para purgar vicios de los actos por medio de los cuales se adquirió el inmueble en cuestión, lo anterior en términos de lo dispuesto por lo previsto en el segundo párrafo y demás relativos y aplicables del artículo 216 del reglamento de la ley del impuesto sobre la renta, resultando como causa generadora de la posesión que se ostenta al acto traslativo de dominio de manera verbal que celebraron los hoy demandados con la hoy promovente en fecha 15 de enero de 2001, y al tratarse de acto jurídico no solamente será demostrado con las pruebas idóneas para tal efecto. B) La cancelación de la inscripción en el Registro Público de la Propiedad, hoy Instituto de la Función Registral que reporta el inmueble cuyos datos registrales se indican bajo el siguiente asiento: Folio Real Electrónico: 00047244, Inscrito a nombre de Mariana y Leobardo ambos de apellidos García Santisteban. C) En virtud de lo anterior, en su lugar la inscripción a favor de la hoy promovente de la Sentencia Definitiva que se dicte en este Juicio, en el Instituto de la Función Registral de esta Entidad por haber operado a su favor la Usucapión del inmueble en cuestión y que la Sentencia sentencia referida me sirva de justo título de propiedad del referido inmueble materia de la litis. D) Se declare por resolución judicial la Usucapión respecto del predio denominado "el Aguacate o la Iglesia y el Bete", manzana S/N, Municipio de Atizapán de Zaragoza. Por lo que respecta a los hechos la actora manifestó bajo protesta de decir verdad que, por un contrato verbal de transmisión de dominio, de fecha 15 de enero del año 2001, adquirió la posesión y propiedad de los inmuebles que se pretenden prescribir, la cual fue derivada por los señores LEOBARDO GARCÍA SANTISTEBAN Y MARIANA GARCÍA SANTISTEBAN, por lo que por esta posesión, la hoy promovente desde esa fecha ha ostentado la posesión de los inmuebles que enseguida refiere, en concepto de propietaria, de forma pública, pacífica, continua, ininterrumpida y de mala fe para los efectos de acreditar la existencia del acto jurídico o causa generadora de posesión. Los inmuebles que se pretenden prescribir lo son: A) El predio el Bete, manzana S/N, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México el inmueble objeto de la prescripción, tiene las siguientes Medidas y Colindancias de superficie de 1,150.77 m² y sus colindancias son: al Norte en 25.05 metros con propiedad privada; al Sur en 22.98 metros con propiedad particular; al Oriente en 36.00, 1.31 y 10.76 metros con propiedad particular, y; al Poniente en 46.70 metros con terreno denominado BETE, y al Poniente en 25.80 metros con camino real. Clave catastral: 1000656822000000. Tal y como lo acredito con todos y cada uno de los documentos que al efecto se anexan, la hoy promovente, ha cubierto en su totalidad todos los impuestos, derechos, aportaciones y mejoras del inmueble, lo que se corrobora con los respectivos documentos originales, mismos que independientemente de encontrarse suscritos a favor de terceras personas, al obrar los originales en mi poder existen la presunción de haberse cubierto íntegramente por la hoy promovente, demostrado con esto en una posesión pública y en concepto de propietaria; entre estos impuestos y derechos, se encuentran el impuesto predial, que suma en su conjunto ambos predios objeto de la prescripción, pues como se acredita, la superficie de ambos predios se encuentra sumada a un solo predio que catastralmente así se cubre; El inmueble que nos ocupa en la actualidad se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral, bajo las siguientes asientos registrales, a saber: A) Folio Real Electrónico: 00047244. Inscrito a nombre de LEOBARDO GARCÍA SANTISTEBAN Y MARIANA GARCÍA SANTISTEBAN. Inmuebles que a la fecha se han cubierto en su pago en su totalidad y en satisfacción de los causantes de mi posesión, así mismo, los referidos testigos manifestaran el precio, la forma de pago y la satisfacción del mismo, desde luego la fecha en que se celebró dicho contrato en el cual se fundaron las respectivas pretensiones. Manifestando desde este momento que las circunstancias de acto generador son: El precio total pactado \$4,500,000.00 Cuatro millones quinientos mil pesos, Forma en que fue pagado en un solo acto, en efectivo y a la fecha de firma del contrato base de la acción; Lugar en el que se celebró la operación de compraventa: en el interior del Predio denominado el Bete, manzana S/N, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México; y Personas presentes: Los vendedores, señores LEOBARDO GARCÍA SANTISTEBAN y MARIANA GARCÍA SANTISTEBAN, y la adquirente y hoy actora en este juicio, así como dos testigos instrumentales y presenciales de dicho acto generador.

Por lo que mediante auto de fecha veintisiete de agosto de año dos mil veintiuno, se ordenó emplácese a MARIANA GARCÍA SANTISTEBAN, a través de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México", en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial, haciéndole saber a la demandada que debe presentarse en el local de éste juzgado dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, fijándose además en la puerta de avisos de éste Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiéndole a la demandada que si pasado el plazo concedido no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarle, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, siguiéndose el juicio en su rebeldía; haciéndole las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal a través de la lista y boletín Judicial.

Se expide para su publicación el trece de septiembre del dos mil veintiuno. Doy fe.

Validación: el veintisiete de agosto de dos mil veintiuno, se dictó auto que ordena la publicación de edicto; Secretaria de Acuerdos, LIC. JENNY TELLEZ ESPINOZA.-RÚBRICA.

6483.-15, 26 octubre y 8 noviembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

SEGUNDA SECRETARIA.

EXPEDIENTE 22/2021.

FELIPE LEONARDO ROSAS, promoviendo PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO DE IMATRICULACIÓN JUDICIAL (INFORMACIÓN DE DOMINIO), respecto del bien inmueble denominado "EL PEDREGAL" UBICADO EN EL POBLADO DE SAN LUIS HUEXOTLA, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO; cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: cuatro líneas de oriente a poniente, la primera de ellas mide 139.28 metros, la segunda 76.01 metros; la tercera 61.58 metros y la cuarta 37.10 metros, colinda con ALFREDO DE LA O MENDOZA, AL SUR: doce medidas en línea, la primera mide 16.42 metros; la segunda 19.72 metros; la tercera 37.49 metros; la cuarta 41.08 metros; la quinta 27.37 metros; la sexta 25.33 metros; la séptima 34.52 metros; la octava 30.60 metros; la novena 28.55 metros; la décima 34.71 metros; la onceava 30.15 metros y la doceava 12.80 metros y COLINDA CON EL RIO DENOMINADO TAMBIÉN COMO BARRANCA; AL ORIENTE: 206.53 metros y colinda con EJIDOS DE TEQUEXQUINAHUAC; AL PONIENTE: 284.78 metros y colinda con PREDIO DENOMINADO EL PEDREGAL PROPIEDAD DE FELIPE LEONARDO ROSAS, CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADAMENTE DE 84,587.54 METROS CUADRADOS fundando su prestación y causa de pedir en el hecho específico de que, desde EL DIA DIEZ DE NOVIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO, he estado poseyendo de una manera pacífica, continua, pública, de buena fe y en concepto de propietario, el cual no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna; no forma parte de los bienes de dominio público o privado; no forma parte de los bienes ejidales o comunales; encontrándose al corriente en el pago de impuesto predial, tal como se acredita a través de las pruebas documentales que corren agregadas a los autos del expediente citado.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ESTA POBLACIÓN POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS.

Validación. Atento a lo ordenado por el auto de fecha VEINTICINCO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO Y VEINTICUATRO DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARIA GUADALUPE MÉNEZ VÁZQUEZ.-RÚBRICA.

107-B1.-15 y 20 octubre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

LIDIA SARAI MORAN AGUIRRE en su carácter de Apoderada Legal de CARMEN LIDIA GONZALEZ PEÑA, promueve ante este Juzgado, en el expediente marcado con el número 3246/2021, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, respecto del inmueble Ubicado en Calle Fresno S/N, Barrio San Bartolo El Alto, Cañada de Cisneros, Municipio de Tepotzotlán, México; cuyas medidas y colindancias son:

AL NORTE: 43.27 metros, colinda con propiedad de David González Ruiz.

AL SUR: 41.30 metros, colinda con propiedad de Ángel Gabriel González Ruiz.

AL PONIENTE: 19.45 metros, colinda con calle cerrada.

AL ORIENTE: 19.90 metros, colinda con calle Fresno.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 825.00 metros cuadrados.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, en la "GACETA DEL GOBIERNO" Oficial del Estado de México y en un periódico de circulación diaria esta Ciudad de Cuautitlán, México, a fin de que las personas que se crean con igual o mejor derecho y se sientan afectados con la información de dominio o de posesión lo deduzcan a éste Juzgado haciéndolo valer por escrito en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a los siete (07) del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021). DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de fecha uno (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021), firmando: SECRETARIO JUDICIAL, LIC. FELISA CORRO MORALES.-RÚBRICA.

508-A1.- 15 y 20 octubre.